

ANTEPROYECTO DE LEY DE LA JUVENTUD DE LA COMUNITAT VALENCIANA

INDICE

EXposición de motivos	6
TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES	10
Artículo 1. Objeto	10
Artículo 2. Principios rectores	10
Artículo 3. Ámbito de aplicación	11
Artículo 4. Finalidad de la Ley	12
TÍTULO I. DERECHOS DE LA JUVENTUD EN LA COMUNITAT VALENCIANA	14
Artículo 5. Reconocimiento general	14
Artículo 6. Derechos de la juventud en la Comunitat Valenciana	14
Artículo 7. Promoción del asociacionismo	16
Artículo 8. Respeto a la multiculturalidad	17
Artículo 9. Globalización y nuevos valores	17
TÍTULO II. POLÍTICAS INTEGRALES DE JUVENTUD	18
Artículo 10. Definición	18
CAPÍTULO I. JÓVENES Y FAMILIA	19
Artículo 11. Protección y apoyo a las familias jóvenes	19
CAPÍTULO II. JÓVENES Y VIVIENDA	20
Artículo 12. Programas de Vivienda Joven	20
Artículo 13. Estudios de necesidad y demanda de vivienda joven	21
CAPÍTULO III. JOVENES Y EMPLEO	22
Artículo 14. De las políticas de empleo para jóvenes de la Comunitat Valenciana	22
Artículo 15. De la juventud emprendedora y empresarial	23
CAPITULO IV. JOVENES Y MEDIO RURAL	25
Artículo 16. Actuaciones relativas al medio rural	25
CAPITULO V. JÓVENES Y EDUCACIÓN	27
Artículo 17. De las actuaciones en el ámbito educativo	27
CAPITULO VI. JÓVENES Y SALUD	29
Artículo 18. Derecho a la salud	29
Artículo 19. Promoción de la salud	29
Artículo 20. Políticas de prevención en materia de salud	29
CAPITULO VII. JÓVENES Y CONSUMO	31
Artículo 21. Del consumo responsable	31
CAPITULO VIII. JÓVENES Y CULTURA	32
Artículo 22. Promoción cultural y artística	32
Artículo 23. Del acceso de la juventud a las manifestaciones culturales	32
Artículo 24. Del acceso de la juventud a la lengua y la cultura en valenciano	33

CAPITULO IX. JÓVENES Y MEDIO AMBIENTE	35
Artículo 25. Del medio ambiente	35
CAPITULO X. JÓVENES e INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA	36
Artículo 26. Investigación, desarrollo y transferencia tecnológica	36
CAPITULO XI. JÓVENES e INCLUSIÓN SOCIAL	37
Artículo 27. Igualdad de oportunidades	37
Artículo 28. Integración social	37
CAPITULO XII. JÓVENES Y SEGURIDAD VIAL	38
Artículo 29. Seguridad Vial	38
CAPITULO XIII. JÓVENES Y DEPORTE	39
Artículo 30. El deporte juvenil	39
TITULO III. DE LAS POLÍTICAS DE PROMOCIÓN JUVENIL	40
Artículo 31. Definición	40
CAPITULO I. De la formación juvenil	40
Artículo 32. La Red de Formación Juvenil de la Comunitat Valenciana	40
Artículo 33. Escuelas de formación	40
CAPITULO II. DE LA INFORMACIÓN JUVENIL	42
Artículo 34. Definición de la información juvenil	42
Artículo 35. La Red de Información Juvenil de la Comunitat Valenciana	42
Artículo 36. De las titulaciones	42
CAPITULO III. DE LAS ACTIVIDADES JUVENILES	43
Artículo 37. Definición	43
SECCION PRIMERA	43
ACCIONES EN EL AMBITO DEL ARTE Y LA CULTURA	43
Artículo 38. Líneas de actuación en el ámbito cultural y artístico	43
Artículo 39. Promoción de espacios artísticos y culturales	43
SECCION SEGUNDA	43
ACCIONES EN EL AMBITO DEL TIEMPO LIBRE EDUCATIVO	43
Artículo 40. Definición	43
Artículo 41. Tiempo libre educativo	44
Artículo 42. Uso educativo del territorio	45
Artículo 43. Escuelas de formación	45
Artículo 44. Actividades de ocio para jóvenes	46
Artículo 45. Turismo juvenil	47
Artículo 46. Deporte Juvenil.	48
TITULO IV. DE LOS SERVICIOS Y PARTICIPACIÓN JUVENILES	49
CAPITULO I. DE LOS SERVICIOS JUVENILES	49
Artículo 47. Promoción de servicios juveniles	49
CAPÍTULO II. DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL	50
Artículo 48. Disposición general	50
Artículo 49. Formas organizadas de participación juvenil	50
Artículo 50. Asociaciones juveniles	50
Artículo 51. El voluntariado juvenil	51

Artículo 52. Medios para la promoción de la participación juvenil	51
Artículo 53. De los requisitos de las formas organizadas de participación juvenil	51
Artículo 54. Del ámbito territorial de las formas organizadas de participación juvenil	53
CAPÍTULO III. DE LOS CONSEJOS DE LA JUVENTUD	54
Artículo 55. Del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana	54
Artículo 56. De los consejos territoriales y locales de juventud.	54
CAPITULO IV. DE LA INTERLOCUCIÓN CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	55
Artículo 57. De la interlocución con las administraciones públicas	55
CAPÍTULO V. Ventanilla Única Jove	56
Artículo 58. Simplificación de las relaciones administrativas	56
TÍTULO V. DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS EN MATERIA DE JUVENTUD	58
CAPÍTULO I. COMPETENCIAS EN MATERIA DE JUVENTUD	58
Artículo 59. Disposición general	58
Artículo 60. Competencias en materia de juventud	58
Artículo 61. Planificación y programación de las actuaciones	58
CAPÍTULO II. GENERALITAT JOVE	60
Artículo 62. Generalitat Jove	60
Artículo 63. Naturaleza de Generalitat Jove	60
Artículo 64. Funciones	60
Artículo 65. Órganos directivos	61
Artículo 66. La Presidencia	62
Artículo 67. El Consejo Rector	62
Artículo 68. La Dirección General	63
Artículo 69. La Secretaría General	64
Artículo 70. Estructura organizativa	64
Artículo 71. Organización Territorial	64
Artículo 72. Personal al servicio de Generalitat Jove	65
Artículo 73. Recursos económicos	65
Artículo 74. Régimen jurídico	65
CAPÍTULO III. EL OBSERVATORI VALENCIÀ DE LA JOVENTUT	67
Artículo 75. Definición	67
CAPÍTULO IV. DE LAS RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS	68
Artículo 76. Cooperación y auxilio interadministrativo con el Estado y otras instituciones	68
Artículo 77. Cooperación con las demás comunidades autónomas	68
Artículo 78. Colaboración con los Municipios y Entidades Locales	68
Artículo 79. Cooperación internacional juvenil	69
Artículo 80. Sensibilización y educación para el desarrollo	70
TÍTULO VI. FINANCIACIÓN DE LAS POLÍTICAS JUVENILES	71
Capítulo I. Financiación de Generalitat Jove	71

Artículo 81. Dotación presupuestaria	71
Capítulo II. Financiación de los Planes Integrales de Juventud	72
Artículo 82. Elaboración de los presupuestos de los planes integrales de juventud	72
Capítulo III. Financiación de las formas organizadas de participación juvenil	73
Artículo 83. Financiación de los consejos de la juventud	73
Artículo 84. Financiación de las demás formas organizadas de participación juvenil	73
Artículo 85. De los consejos de la juventud locales	74
TITULO VII. DEL REGIMEN SANCIONADOR	75
CAPÍTULO I. INSPECCION EN MATERIA DE JUVENTUD	75
Artículo 86. Competencias de inspección	75
Artículo 87. Funciones de inspección.	75
Artículo 88. Habilitación de inspectores	76
Artículo 89. Facultades de inspección	76
CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES	78
Artículo 90. Clasificación de las infracciones.	78
Artículo 91. Infracciones leves.	78
Artículo 92. Infracciones graves	79
Artículo 93. Infracciones muy graves.	81
Artículo 94. Sanciones	82
Artículo 95. Sujetos responsables	83
Artículo 96. Prescripción de las infracciones y sanciones	83
Artículo 97. Procedimiento	84
Artículo 98. Competencias sancionadoras	84
DISPOSICIONES ADICIONALES	86
Primera	86
Segunda	89
Tercera	90
Cuarta	90
Quinta	90
Sexta	92
Séptima	92
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	94
Primera	94

DISPOSICIÓN DEROGATORIA	94
Única	94
DISPOSICIONES FINALES	94
Primera	94
Segunda	94

ANTEPROYECTO DE LEY DE LA JUVENTUD DE LA COMUNITAT VALENCIANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de juventud ha perdido su significado de mera etapa de transición a la vida adulta para adquirir una nueva concepción que sitúa a las personas jóvenes como sujetos de pleno derecho y reconoce su papel, su aportación e intervención en la vida social, cultural, política, económica y laboral de la sociedad.

Tomamos como referencia específica de esta realidad juvenil la “Declaración sobre la Promoción entre la Juventud de los ideales de la paz, el respeto mutuo y el entendimiento entre los pueblos”, que los Estados miembros de las Naciones Unidas aprobaron en 1965. Dos décadas más tarde, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaraba el año 1985 como Año Internacional de la Juventud y reconocía, así, el importante papel de la juventud en el desarrollo de la Carta de las Naciones Unidas. En 1995, el “Programa de Acción Mundial para la Juventud hacia el 2000 y más allá”, venía a reforzar el compromiso de la ONU con la Juventud. Asimismo la propia Organización de Naciones Unidas publicó ya en 1959 la “Declaración de los derechos de la Infancia” refrendadas por el mismo organismo en 1989.

En un ámbito de actuación más cercano, la Constitución Española también tiene en cuenta a la juventud. Así, por una parte, el apartado 4 de su artículo 20 establece que la protección de la juventud es uno de los límites específicos de los derechos fundamentales contenidos en dicho precepto: libertad de expresión e información, libertad de cátedra y derecho a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica. Por otra, determina en su artículo 48 que *“Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural”*, constituyendo un principio rector que ha de informar tanto la actuación de dichos poderes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, como la legislación positiva.

En el ejercicio de sus competencias, la Generalitat ha ido dictando un conjunto de normas en materia de juventud, como la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1989, de 26 de junio, sobre el Institut Valencià de la Joventut, que, al formalizar el

funcionamiento de este Institut dejaba claro en su Preámbulo que, con la creación de este organismo, se pretendía “garantizar la realización de una política juvenil de carácter integral” y, sobre todo, “alcanzar la máxima coordinación en la actuación de las administraciones valencianas en todo aquello que afecte a cualquier aspecto de la vida cotidiana de las personas jóvenes”, o la Ley de la Generalitat Valenciana 8/1989, de 26 de diciembre, de Participación Juvenil, que vino a regular el funcionamiento del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana (CJCV) y de los diferentes consejos de la juventud de ámbito territorial, otorgándoles la doble cualidad de ser representantes de la juventud de la Comunitat Valenciana asociada y al mismo tiempo, interlocutores ante las administraciones públicas en todo aquello que afecta a la juventud de la Comunitat Valenciana.

La relevancia que para los poderes públicos han adquirido las políticas orientadas a la juventud se pone de manifiesto en su inclusión expresa entre los derechos de los valencianos que regula el Título II del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, tras la modificación operada mediante Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril. Así, el artículo 10 del Estatuto prevé que entre los ámbitos prioritarios de su política social estará la articulación de políticas que garanticen la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural. Por otro lado, el artículo 16, incluye a la juventud entre los colectivos que deberán ser favorecidos por una acción positiva para garantizar el derecho de acceso a una vivienda digna.

Asimismo, y con el fin de ordenar las distintas medidas destinadas a las personas jóvenes desde las administraciones públicas, se han puesto en funcionamiento, en los últimos años, planes de carácter integral dirigidos específicamente a las personas jóvenes con resultados muy desiguales, es por ello que la presente ley los regula de manera homogénea a través de los planes integrales de juventud.

La tradición histórica de los movimientos sociales valencianos ha dado lugar a un amplio conjunto de formas de participación social. Entre la pluralidad de estructuras y grupos existentes se han consolidado como canales eficaces de activación de la ciudadanía joven, aquellas de naturaleza asociativa con un carácter permanente y organizado.

Los cambios que ha venido experimentando la realidad juvenil en los últimos años, y la importancia que este sector tiene sobre la población de la Comunitat Valenciana, hace necesaria la elaboración de una nueva normativa que englobe la tradición

legislativa anterior, adaptándola a las nuevas exigencias que las personas jóvenes demandan y que, al mismo tiempo, les dote de una política de juventud, vertebradora y unificadora, que dé respuestas desde una perspectiva global e integradora, implicando a la totalidad de las Consellerías de la Generalitat, al resto de administraciones públicas y, por supuesto, a las personas jóvenes.

Para ello, esta Ley se fundamenta en el sentido integral de autonomía social de las personas jóvenes en su proyecto de vida, siendo sus pilares básicos: la posibilidad, en sentido amplio, de formarse permanentemente a lo largo de la vida, la de consolidar su nivel de ingresos mediante el acceso a un puesto de trabajo en condiciones dignas, la de poder independizarse del hogar familiar y la de poder participar socialmente, en consecuencia con los valores que se tratan de impulsar en esta ley integral de juventud, que apuesta por la participación de la juventud de la Comunitat Valenciana en la vida política, social, cultural, económica y laboral, por el respeto y el ejercicio efectivo de sus derechos en nuestro ámbito territorial, por la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades a la totalidad de jóvenes y la constatación de las nuevas realidades globales que inciden en nuestra sociedad.

Refiriéndonos a la concreta regulación contenida en la presente Ley, el Título Preliminar delimita su objeto y ámbito de aplicación, y establece los principios rectores que inspiran su articulado.

El Título I está referido a los derechos de la juventud de la Comunitat Valenciana, efectuando una mención especial al fomento del ejercicio del derecho a asociarse.

El Título II aborda las políticas integrales de juventud y se estructura en trece capítulos que regulan el apoyo a las familias jóvenes, el acceso a la vivienda, al empleo, la relación de las personas jóvenes con el medio rural, la formación integral de la juventud, la garantía y promoción de la salud de las personas jóvenes y el desarrollo de medidas de prevención en esta materia, el acceso de las personas jóvenes a las manifestaciones culturales, y la promoción de la cultura y la lengua valenciana, la relación de los mismos con el consumo responsable y con el medio ambiente, la presencia de la juventud en la actividad investigadora, la integración social de las personas jóvenes con discapacidad o en situación de exclusión social, la seguridad vial y el deporte.

El Título III, a través de tres capítulos y tres secciones regula la formación e información juvenil, las actividades juveniles así como las acciones a llevar a cabo en el ámbito del arte, la cultura, el tiempo libre educativo, el ocio, deporte y turismo, con una especial referencia a las escuelas de formación de animadores juveniles, y las medidas de promoción del acceso de la juventud a los servicios de carácter cultural, deportivo, recreativo, de transporte y de consumo a través de los distintos carnés.

En el Título IV, a través de sus capítulos I y II se regula la participación juvenil y se enumeran las formas organizadas de participación de las personas jóvenes en la vida social, política, educativa, económica y cultural de la Comunitat Valenciana, reconocidas como tales por los poderes públicos. El capítulo III recoge las definiciones de la Ley de Participación Juvenil en cuanto a los Consejos de Juventud y finalmente, el capítulo V, se dedica a la regulación de la Ventanilla Jove como elemento imprescindible de agilización y simplificación de los procedimientos administrativos en los que sean interesados las personas jóvenes o las entidades que los representan.

El Título V contiene la ordenación de las competencias de la Generalitat en materia de juventud, determinando el órgano del Consell que las ostenta y su articulación a través de los planes integrales de juventud. Se atribuye a Generalitat Jove la ejecución de las políticas juveniles, y dentro del mismo se crea el Observatori Valencià de la Joventut como órgano técnico de carácter consultivo en dicha materia. Finalmente, establece los principios que han de regir las relaciones de la Generalitat con otras administraciones públicas competentes en materia de juventud.

El Título VI se destina a regular la financiación de las políticas juveniles, con especial referencia a la financiación de los planes integrales de juventud y de las formas organizadas de participación juvenil.

Y finalmente el Título VII se destina a regular el régimen sancionador resultante de la infracción de las obligaciones a cumplimentar de conformidad con el texto normativo. Otra cuestión relevante regulada en la Ley se contiene en sus disposiciones adicionales, que modifican la Ley 8/1989, de 26 de diciembre, de Participación Juvenil.

TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ley tiene por objeto la constitución del marco normativo de la Comunitat Valenciana que garantice y otorgue a la juventud las oportunidades necesarias para su propio desarrollo, mediante la ejecución eficaz de las políticas integrales de juventud, de acuerdo con los objetivos, principios y medidas de actuación que se establecen en la presente norma y en aquellas que la desarrollen.

Artículo 2. Principios rectores

Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

- a) El reconocimiento específico de los derechos y valores básicos de la juventud de la Comunitat Valenciana y su respectiva formulación en el Título I de la presente ley.
- b) El desarrollo de las políticas de promoción de la juventud, especialmente en materia de familia, empleo, educación y formación, vivienda, integración social, promoción y acceso a la cultura y a la sociedad de la información y del conocimiento.
- c) El desarrollo de medidas que favorezcan la plena participación de la juventud en la sociedad civil, a través de agrupaciones y asociaciones juveniles y de acciones de voluntariado, con la finalidad de implicarla en la actividad política, social, económica, cultural y solidaria de la sociedad valenciana.
- d) El establecimiento de medidas de prevención y protección social de la juventud en materia de salud y de seguridad vial.
- e) La elaboración, desarrollo y evaluación de un marco de ordenación adoptado en materia de juventud que garantice la coherencia, eficacia, continuidad y optimización de recursos y ello a través del Plan Integral de Juventud de la Comunitat Valenciana.

- f) La instrumentalización de las medidas de coordinación y colaboración de las distintas Administraciones Públicas en el ámbito de la protección integral de la juventud.
- g) La regulación de Generalitat Jove y del Observatori Valencià de la Joventut como órganos de participación que garanticen la ejecución de los fines de la presente Ley.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Esta Ley será de aplicación a todas las personas jóvenes que residan en la Comunitat Valenciana o que posean la condición jurídica de valenciano, sin perjuicio de que algunas de sus medidas puedan extenderse a aquellas que residan temporalmente en la Comunitat Valenciana.

2. A los efectos de la presente Ley tendrán la consideración de jóvenes todas las personas con edades comprendidas entre los catorce y los treinta y cinco años, inclusive.

3. Algunos de los beneficios establecidos en la presente Ley se podrán extender a los menores de 14 años cuando así se prevea expresamente en la Ley o en su desarrollo reglamentario.

4. La presente Ley resultará asimismo de aplicación a:

- Las personas jóvenes residentes fuera del territorio de la Comunitat Valenciana que hayan nacido en dicha Comunitat.
- Las personas jóvenes que se encuentren temporalmente en el territorio de la Comunitat Valenciana.
- Las Personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen actividades o presten servicios regulados en esta Ley que afecten, de manera directa o indirecta, a la juventud valenciana y/o a las instalaciones juveniles radicadas en la Comunitat Valenciana.

5. Lo previsto en esta Ley se entenderá sin perjuicio de la existencia de estatutos singulares para jóvenes en otras leyes.

6. No obstante se podrán establecer límites, máximo y mínimos, distintos al tramo de edad señalado, para la aplicación de determinados programas o para colectivos específicos, y a los que resulte aplicable la presente Ley.

Artículo 4. Finalidad de la Ley

Resultan fines de la presente Ley los siguientes:

1. El desarrollo de los valores democráticos, constitucionales y estatutarios concebido como la elaboración de planes y acciones que tiendan a fortalecer la convivencia, la libertad, la igualdad, la tolerancia y la solidaridad.
2. La igualdad de oportunidades basada en el principio constitucional de la igualdad entre hombres y mujeres, procurando la corrección de las desigualdades, con especial énfasis en los sectores más desfavorecidos por su situación personal, económica o social.
3. La participación juvenil, concebida como implicación de las personas jóvenes con la sociedad en general, en el desarrollo político, social, económico, científico-tecnológico y cultural.
4. La transversalidad, entendida como orientación y combinación de líneas y medidas llevadas a cabo desde las Administraciones Públicas, especializadas en determinados sectores poblacionales, con aquellas otras centradas en sectores de actividad.
5. La atención a la diversidad y diferencia a través de los medios necesarios a disponer por los poderes públicos para que se respeten dichos criterios dentro de los propios colectivos de jóvenes.
6. La promoción y fomento de la lengua y la cultura valenciana, entendida como la adopción de medidas específicas y temporales destinadas a la ampliación del conocimiento por la juventud de nuestra lengua singular y cultura.

7. La coordinación y planificación por los poderes públicos de los marcos de ordenación necesarios para garantizar la coherencia, la eficacia, la continuidad y la optimización de los recursos en todas las acciones y planteamiento que se lleven a cabo en esta materia.
8. La resolución de los conflictos mediante el diálogo entendido como el elemento más adecuado para el vencimiento de las divergencias y como mecanismo de entendimiento mutuo y de respeto entre los sectores poblacionales.
9. La universalidad entendida como acciones en políticas destinadas a la juventud sin distinción de sexo, raza, origen, estado civil, creencias, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
10. La proximidad entendida como la necesidad de la cercanía a las personas jóvenes de la prestación de servicios y equipamiento, desarrollando la descentralización y la cercanía a la ciudadanía.

TÍTULO I. DERECHOS DE LA JUVENTUD EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Artículo 5. Reconocimiento general

1. La juventud de la Comunitat Valenciana, en su condición de ciudadanos de España y de Europa, son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en la Constitución Española, y en el Tratado de la Unión Europea, así como en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, individuales y colectivos, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los pactos internacionales de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales, en la Convención Europea de Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales y en la Carta Social Europea.

2. Corresponde a la Generalitat promover las condiciones que garanticen el pleno ejercicio de estos derechos y libertades por toda la juventud, a través de la planificación y ejecución de políticas transversales sobre todos los ámbitos de actuación en los cuales la condición de joven pueda suponer un obstáculo a la plena efectividad de los mismos y a la igualdad real y efectiva de los individuos.

3. El Consell proveerá los medios, recursos y condiciones necesarias para garantizar la plena incorporación de la juventud en la toma de decisiones de la vida pública. Asimismo, desarrollará y fomentará acciones educativas que reforzarán la convivencia plural, las prácticas de solidaridad, el desarrollo sostenible, la justicia y la equidad entre géneros, la tolerancia y el fortalecimiento entre la juventud de la cultura para la democracia y la paz.

El Consell establecerá programas que fomenten la igualdad real entre las personas jóvenes, por lo que atenderá principalmente a aquellas que se encuentren en situación de exclusión, pobreza, desempleo, o sufran alguna discapacidad física, psíquica o sensorial.

Artículo 6. Derechos de la juventud en la Comunitat Valenciana

La Generalitat promoverá preferentemente y garantizará la autonomía de las personas jóvenes como ciudadanos de pleno derecho de la Comunitat Valenciana, sin que pueda existir ningún tipo de discriminación por razón de sexo, raza, religión, discapacidad, orientación sexual o cualquier otra circunstancia personal o social. Para ello, se garantizan especialmente los siguientes derechos:

- a) El derecho a una vida en convivencia democrática, mediante la adopción de las medidas pertinentes, en el ámbito de sus competencias, para tratar de prevenir la violencia prematura en los colectivos juveniles.
- b) El derecho a la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Comunitat Valenciana a través de la realización de todas aquellas acciones y medidas conducentes a establecer cauces de participación reales y efectivos y, en especial, fomentando su derecho a asociarse y crear asociaciones.
- c) El derecho a la educación y a la formación integral y continuada en las lenguas cooficiales en la Comunitat Valenciana, en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y deberes fundamentales.
- d) El derecho al trabajo digno, ya sea por cuenta propia o ajena, potenciando su incorporación al mercado laboral y las iniciativas empresariales jóvenes como valor esencial del desarrollo social y económico de la Comunitat Valenciana.
- e) El derecho a la salud, mediante el establecimiento de medidas preventivas, actuaciones de promoción de la salud y la prestación de atención sanitaria, especialmente respecto de las patologías y situaciones en las que la juventud constituye un grupo de riesgo.
- f) El derecho a la igualdad de toda la juventud en la Comunitat Valenciana, sin distinción de sexo ni orientación sexual, mediante acciones que velen por la no discriminación y persigan acabar con la violencia de género.
- g) El derecho al deporte en todas sus modalidades y a la adecuada utilización del ocio, mediante instalaciones y programas adecuados a sus posibilidades y necesidades.

- h) El derecho de acceso a la cultura en toda su extensión y a la iniciativa cultural juvenil, preferentemente respecto de aquellas manifestaciones que contribuyan al fortalecimiento del concepto cultural valenciano, como expresión de sus propias señas de identidad.
- i) El derecho a disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible para favorecer su autonomía personal.
- j) Los derechos básicos en cuanto consumidores y usuarios, a través de acciones formativas e informativas que contribuyan a la difusión de los mismos, protegiendo especialmente los intereses de la juventud frente a la publicidad ilícita o fraudulenta y promoviendo un consumo responsable, libre y respetuoso.
- k) El derecho de acceso y utilización de las nuevas tecnologías de la información y, en especial, de Internet.
- l) El derecho al uso educativo del medio ambiente incluidos los menores de 14 años.
- m) El derecho de los menores de 14 años y de las personas jóvenes a una educación en el tiempo libre infantil y juvenil de calidad a través de actividades educativas realizadas en condiciones seguras y en equipamientos e instalaciones adecuadas.

Artículo 7. Promoción del asociacionismo

1. La Generalitat garantizará y fomentará el derecho de la juventud a asociarse y crear asociaciones. Para el buen ejercicio de este derecho se fomentarán los cauces necesarios conducentes a promocionar entre la juventud de la Comunitat Valenciana los valores y beneficios del asociacionismo juvenil, a través de medidas concretas y con la colaboración del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana.

2. La Generalitat promoverá la participación juvenil en actividades y proyectos sociales y comunitarios mediante el voluntariado.

Artículo 8. Respeto a la multiculturalidad

1. La Generalitat respetará y protegerá la multiculturalidad como auténtico espacio cívico de integración y convivencia de todos los ciudadanos, especialmente de cara a la difusión y la integración real y efectiva entre la juventud de las distintas culturas en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

2. Así mismo, promoverá la creación de foros o encuentros de multiculturalidad destinados a la divulgación y difusión de la cultura de integración entre la juventud y a las demás actividades relacionadas con este objetivo, velando por el máximo respeto a los valores, derechos y libertades reconocidos por la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía.

Artículo 9. Globalización y nuevos valores

La Generalitat, ante el fenómeno de la globalización, orientará las políticas de juventud hacia la promoción cultural de aquellos valores y principios que favorezcan su participación y cooperación de las personas jóvenes en la consecución de los objetivos de paz y convivencia democrática, tolerancia, justicia, solidaridad e integración social.

TÍTULO II. POLÍTICAS INTEGRALES DE JUVENTUD

Artículo 10. Definición

Con carácter general, la Consellería competente en materia de Juventud y aquellos otros órganos de la Generalitat afectados por esta Ley establecerán una programación de las políticas integrales de juventud que quedará incluida en el Plan General de Juventud.

La coordinación de acciones se llevará a cabo a través de la Comisión de Coordinación para la Política de Juventud.

Con carácter específico, cada Consellería adoptará en sus actuaciones las medidas públicas que resulten necesarias para la ejecución de las acciones que se contemplan en el presente Título.

CAPÍTULO I. JÓVENES Y FAMILIA

Artículo 11. Protección y apoyo a las familias jóvenes

El Consell, en cumplimiento del mandato constitucional de proteger a las familias, desarrollará medidas encaminadas al reconocimiento y apoyo a las familias jóvenes, dadas las dificultades a las que se enfrentan en las primeras etapas de autonomía y crecimiento.

El apoyo a las familias jóvenes se plasma en:

- a) La adopción de medidas para facilitar el acceso a la vivienda, ya sea en régimen de alquiler o compra.
- b) El asesoramiento especializado y la información precisa sobre el importante papel socializador de la familia.
- c) La incentivación de medidas conducentes a la instalación y el aprovechamiento de centros de educación infantil en los centros de trabajo públicos y privados, con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.
- d) La creación de programas de ayuda y apoyo para las madres y padres jóvenes.

CAPÍTULO II. JÓVENES Y VIVIENDA

Artículo 12. Programas de Vivienda Joven

La Generalitat facilitará los procesos de autonomía personal de la juventud y su asentamiento dentro de la Comunitat Valenciana, desarrollando a dichos efectos las políticas activas y solidarias necesarias para facilitar a las personas jóvenes el acceso a una vivienda digna y de calidad.

A dichos efectos la Consellería competente en materia de vivienda ejecutará las medidas que afecten a las personas jóvenes de la Comunitat Valenciana a base a los siguientes aspectos:

1. Diseño de programas específicos para el acceso a la vivienda.
2. Impulso a las medidas de compra, autoconstrucción o rehabilitación de viviendas para destinarlas a su arrendamiento o venta.
3. Adopción de medidas administrativas necesarias y pertinentes para la dotación de terrenos público para la creación de viviendas destinadas a jóvenes y tributarias para la mejora en la fiscalidad para la adquisición de viviendas.
4. Determinación por la Consellería con competencia en materia de vivienda de reservas económicas porcentuales en las diversas convocatorias de ayudas públicas destinadas a la adquisición o arrendamiento de viviendas para las personas jóvenes.
5. Creación por la Consellería competente en materia de viviendas de bolsas de alquileres para que puedan acceder a viviendas en esta modalidad.
6. Creación de espacios informativos para facilitar la información y orientación a la población joven sobre la situación del mercado de la vivienda y las ayudas públicas existentes en dicho ámbito.

7. Incentivación de la constitución de cooperativas de jóvenes que persigan el cumplimiento de los fines en materia de vivienda de la presente Ley.

En la elaboración, ejecución y coordinación de los programas y planes necesarios para llevar a cabo dichos objetivos, participará de manera activa Generalitat Jove que, en el ámbito de sus competencias y en colaboración con las Consellerías competentes fijará los criterios necesarios para la consecución de los fines propuestos.

Artículo 13. Estudios de necesidad y demanda de vivienda joven

La Consellería competente en materia de vivienda, anualmente, emitirá un estudio específico de necesidad y demanda de vivienda joven, estudio que vendrá elaborado a través del Observatorio Valenciano de Vivienda, correspondiendo a Generalitat Jove la adopción de las medidas necesarias para la realización, seguimiento y actualización de dichos estudios.

CAPÍTULO III. JOVENES Y EMPLEO

Artículo 14. De las políticas de empleo para jóvenes de la Comunitat Valenciana

1. La Generalitat, dentro de su compromiso social de proteger el derecho al trabajo de la juventud, tendrá entre los objetivos prioritarios de su política de empleo:

- a) La participación activa de la juventud en el desarrollo económico de la Comunitat, promoviendo el acceso al empleo digno, la formación profesional integrada y de calidad, la mejora de la complementariedad de los sistemas de información, asesoramiento, orientación e inserción socio educativa y socio laboral y el fomento de las capacidades emprendedoras de la juventud, en especial la economía social.
- b) La supresión de la pobreza y la exclusión social precoz, mediante el trabajo y la formación para el trabajo, sin perjuicio de otras medidas y políticas sociales y educativas.
- c) Elaboración de líneas de inserción laboral basadas en el crecimiento económico, la oferta de empleo digno y la cohesión social.

2. Para el cumplimiento de dichos objetivos, la Generalitat adoptará medidas en el ejercicio de sus competencias, dentro de un Plan de Empleo Joven, en el marco del Pla Jove, orientadas a:

1. Creación de itinerarios de inserción laboral con especial atención a la educación, la formación y aprendizaje permanente.
2. Creación de planes especiales dirigido a personas jóvenes en riesgo de pobreza y exclusión precoz.
3. Creación de líneas de ayuda para la contratación por cuenta ajena de jóvenes en puestos de trabajo estables e indefinidos.

4. Elaboración de planes específicos contra la discriminación en el acceso al empleo y la desigualdad de trabajo en el empleo joven, con especial incidencia en cuanto a las mujeres, inmigrantes y jóvenes con discapacidad.
5. Creación de planes específicos por la Consellería competente en materia de empleo de medidas protectoras de la salud laboral juvenil.
6. Desarrollar el autoempleo juvenil y las iniciativas emprendedoras y empresariales.
7. Creación de planes que permitan y refuercen la contratación de jóvenes por parte de empresas públicas y previas en calidad de trabajo estable y la transformación de los puestos de trabajo temporales en indefinidos.
8. Adopción de medidas concretas que potencien el cooperativismo y el trabajo en los servicios de la comunidad.
9. Creación de programas destinados a las personas jóvenes parados de larga duración y/o discapacitados que permitan facilitar su acceso a un empleo digno.

Artículo 15. De la juventud emprendedora y empresarial

Para fomentar y favorecer el autoempleo y la creación y desarrollo de empresas por jóvenes residentes en la Comunitat Valenciana, la Generalitat adoptará planes y medidas concretas a los fines de conseguir los siguientes objetivos:

1. Incrementar la iniciativa personal en la creación del autoempleo y el emprendimiento empresarial.
2. Creación e incremento de los mecanismos administrativos necesarios para el asesoramiento, formación y apoyo técnico para la creación de empresas por las personas jóvenes.
3. Creación de líneas específicas de financiación para la creación y consolidación de empresas y fomento del autoempleo.

4. Creación de líneas de acceso al alquiler de locales, naves y demás centros de actividad empresarial.

CAPITULO IV. JOVENES Y MEDIO RURAL

Artículo 16. Actuaciones relativas al medio rural

Con el fin de favorecer la permanencia de la juventud en las zonas rurales, la Generalitat desarrollará las medidas oportunas de acuerdo con las siguientes líneas de actuación:

- a) Garantizar la información de las políticas de juventud de la Generalitat en las zonas rurales.
- b) La promoción de las personas jóvenes en el sector agropecuario, de manera que se favorezca el relevo generacional y se garantice el futuro del medio rural.
- c) La articulación de programas específicos para jóvenes de creación y mantenimiento de empleo de calidad, orientados a las nuevas demandas de la economía agraria y el desarrollo de la industria agroalimentaria.
- d) La valorización del espíritu empresarial juvenil y la constitución de iniciativas empresariales y sociedades agrarias, especialmente mediante la creación de pequeñas y medianas empresas del sector, junto con el mantenimiento y la adaptación de las explotaciones familiares viables.
- e) Promover la flexibilización del régimen jurídico de los contratos de explotación agraria para jóvenes de acuerdo con las políticas generales de empleo y de inversión en el sector agrario, junto con la promoción de los contratos de agricultura y ganadería sostenible.
- f) La formación de la juventud en las nuevas técnicas en orden a la consecución de una actividad agraria sostenible, a la gestión eficiente de las explotaciones, a los procesos de transformación y de comercialización de los productos y servicios agroalimentarios.
- g) La promoción del cooperativismo entre la juventud del mundo rural, especialmente a través de incentivos económicos y ayudas institucionales.

- h) El apoyo a las iniciativas sostenibles con la utilización de energías alternativas, construcciones de suficiencia energética, minimización del impacto ambiental, así como la supresión de explotaciones nocivas para el medio y el fomento del reciclaje.
- i) Potenciar la vivienda rural entre las personas jóvenes.
- j) Establecer iniciativas vinculadas al turismo rural.
- k) Establecer iniciativas de autoempleo en materia de artesanía, arquitectura tradicional y valores etnográficos.

CAPITULO V. JÓVENES Y EDUCACIÓN

Artículo 17. De las actuaciones en el ámbito educativo

La Generalitat adoptará entre las personas jóvenes acciones de conexión entre la educación formal y aquella denominada no formal, que se desarrollarán de conformidad con la presente Ley, sin perjuicio de lo establecido en otras normas relacionadas con el ámbito educativo.

Se prestará especial atención a la educación en valores que se contemplan en la presente ley, la igualdad de oportunidades, la eliminación de comportamientos racistas y discriminatorios por razón de sexo, raza o procedencia social, fomentando entre la juventud el respeto por la diversidad y la diferencia.

La Consellería competente en materia de educación ejecutará las medidas relacionadas con la educación formal así como aquellas pertenecientes al ámbito de la educación no formal, promoviendo los siguientes aspectos:

- a) El fomento de los valores para la paz, la no discriminación, la solidaridad y el respeto a los derechos humanos.
- b) La prevención de la violencia y de los abusos sexuales contra jóvenes.
- c) La orientación para el uso adecuado del ocio desde el respeto a la convivencia y el civismo.
- d) La educación afectiva y sexual.
- e) La integración social de jóvenes que presentan dificultades de inserción por encontrarse en situación desfavorable derivada de circunstancias personales, familiares, étnicas, culturales, económicas o sociales.
- f) La promoción de la participación activa de la juventud en todos los ámbitos de la sociedad.

g) Fomentar el conocimiento y uso del valenciano.

2. La Generalitat promoverá todas aquellas acciones necesarias para el desarrollo de programas educativos, investigaciones y materiales didácticos no atendidos por el sistema educativo reglado y que carezcan de finalidad lucrativa.

CAPITULO VI. JÓVENES Y SALUD

Artículo 18. Derecho a la salud

1. La Generalitat velará por el derecho a la protección de la salud juvenil a través de la tutela general de la salud pública, mediante el establecimiento de medidas preventivas, actuaciones de promoción de la salud y la prestación de atención sanitaria.

2. La Generalitat protegerá el derecho de la juventud a manifestar el consentimiento expreso por escrito siempre que se lleven a cabo procedimientos que conlleven riesgos relevantes para la salud y a dejar constancia de su voluntad anticipada, a la libre elección de médico y centro, al acceso a su historia clínica y a todos los derechos recogidos en la Ley 1/2003 de Derechos e Información al Paciente, tras haber recibido una información adecuada, suficiente y veraz de conformidad a lo previsto en la Ley. Todo ello respetando siempre los límites, requisitos y condiciones previstos al respecto en la normativa sanitaria así como en las normas propias de la patria potestad, tutela, y demás legislación civil aplicable.

3. La Generalitat orientará sus programas de salud al tratamiento y prevención de las enfermedades que puedan tener una especial incidencia en la juventud.

Artículo 19. Promoción de la salud

La Generalitat desarrollará y ejecutará programas para la promoción de hábitos saludables entre la juventud, informándolos y formándolos en cuestiones relacionadas con la salud y la calidad de vida.

Artículo 20. Políticas de prevención en materia de salud

1. La Generalitat realizará campañas institucionales, de información y de sensibilización social, dirigidas a la protección de la salud de la juventud, y en particular estarán dirigidas:

- a) A la prevención del consumo de alcohol, tabaco y de otras sustancias adictivas o nocivas, fomentando la información sobre sus consecuencias.
- b) A la prevención de enfermedades de transmisión sexual y la facilitación a las personas jóvenes de la información necesaria para el desarrollo de su sexualidad de forma consciente y responsable.
- c) A la atención biopsicosocial de los trastornos de las conductas alimentarias, especialmente en el caso de la anorexia y la bulimia. Se promoverá la adopción de una dieta sana y el ejercicio físico regular.
- d) Al desarrollo de programas de intervención temprana.
- e) A la realización de campañas para evitar los accidentes de tráfico.
- f) Creación de programas de salud juvenil y de ocio nocturno alternativo.

2. La Consellería competente en materia de Juventud, desarrollará medidas complementarias de promoción de hábitos saludables en coordinación con la Consellería competente en materia de Salud y los agentes descritos en la presente Ley.

CAPITULO VII. JÓVENES Y CONSUMO

Artículo 21. Del consumo responsable

La Generalitat, a través de las Consellerías competentes y de los agentes que se reseñan en la presente Ley, fomentará programas para la formación de las personas jóvenes a través de campañas de información o programas específicos con el fin de hacerles conocedoras de sus derechos como consumidores y usuarios, promoviendo el ejercicio de los mismos de forma responsable, crítica y solidaria.

CAPITULO VIII. JÓVENES Y CULTURA

Artículo 22. Promoción cultural y artística

Con el fin de impulsar el desarrollo integral de la juventud de la Comunitat Valenciana, Generalitat Jove a través de la Consellería que tenga las competencias en materia de cultura, fomentará la creación cultural y artística para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) La concertación de acuerdos con instituciones públicas y entidades privadas para el desarrollo de actividades culturales, artísticas y científicas.
- b) El desarrollo de programas de acercamiento y vinculación a los procesos de creación artística y cultural en los campos de la música, las artes escénicas y las artes plásticas, entre otras.
- c) La fijación de facilidades para el acceso a locales de ensayo de teatro, música, danza, así como el aprovechamiento de instalaciones para la realización de talleres de artes plásticas y la celebración de eventos de carácter artístico y cultural.
- d) Fomento de la creación de artistas entre la juventud y de la actividad de asociaciones culturales y artísticas formadas por jóvenes.
- e) La realización de campañas de animación a la lectura y creación literaria, facilitando el uso de las bibliotecas de los centros educativos como complemento a las bibliotecas públicas.
- f) Se favorecerá en todas las manifestaciones el conocimiento y el uso del valenciano.
- g) Fomentar propuestas culturales que contemplen valores de carácter concienciador y solidario con las realidades de otros pueblos.

Artículo 23. Del acceso de la juventud a las manifestaciones culturales

1. La Generalitat, en el ámbito de sus competencias, fomentará el acceso de la juventud a las manifestaciones culturales. A tal fin, se realizarán campañas institucionales para su acercamiento al conocimiento de la ciencia y de los avances científicos y, especialmente, de los bienes culturales y artísticos valencianos, con visitas guiadas a teatros, monumentos históricos, museos, exposiciones, entre otras.
2. En la programación de los museos, teatros y actividades musicales, dependientes de la Generalitat, se garantizará una oferta especialmente dirigida al público juvenil por su temática y contenido.
3. La Generalitat favorecerá el acceso de la juventud, a todas las manifestaciones culturales.
4. La Generalitat favorecerá el acceso de las personas jóvenes a los medios de comunicación.

Artículo 24. Del acceso de la juventud a la lengua y la cultura en valenciano

1. La Generalitat promocionará entre las personas jóvenes la lengua y la cultura en valenciano. A tal fin, se realizarán campañas institucionales para que estas manifestaciones culturales propias sean conocidas y percibidas como algo cercano entre las personas jóvenes.
2. La Generalitat articulará convenios con entidades públicas y privadas para que se garantice el acceso de la juventud a las manifestaciones artísticas en valenciano.
3. La Generalitat velará por el acercamiento del valenciano al colectivo de jóvenes inmigrantes.

CAPITULO IX. JÓVENES Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 25. Del medio ambiente

La Generalitat y los agentes reseñados en la presente Ley adoptarán las actuaciones que resulten necesarias dirigidas a la juventud para su sensibilización, capacitación y formación en el uso sostenible de los recursos naturales, el mantenimiento y mejora del medio ambiente y la solidaridad intergeneracional.

La Consellería competente en materia de medio ambiente y los agentes contemplados en la presente Ley ejecutarán las medidas que resulten necesarias para desarrollar actividades que permitan a la juventud de la Comunitat Valenciana el conocimiento y valoración de nuestro patrimonio natural y su participación de los en la gestión del medio ambiente para contribuir al uso sostenible del mismo.

CAPITULO X. JÓVENES E INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 26. Investigación, desarrollo y transferencia tecnológica

De conformidad con la promoción y protección de los derechos a la libre creación e investigación en la Comunitat Valenciana, la Generalitat favorecerá la presencia de la juventud en los ámbitos de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica mediante los siguientes programas y medidas de actuación:

- a) Creación de ofertas adecuadas y suficientes de proyectos y programas de investigación específicos para jóvenes sobre materias que fije previamente en cada convocatoria la conselleria competente por considerarlas de interés general.
- b) Creación de instrumentos sectoriales en materia de investigación y desarrollo tecnológico que integre y coordine las actuaciones del sector público y de las entidades privadas colaboradoras, a los efectos de mejorar la transmisión de conocimientos e información, optimizar la utilización de los recursos, incrementar la calidad de la investigación desarrollada y potenciar la competitividad en la investigación.
- c) Creación de programas de difusión de los resultados de las investigaciones y la transferencia rápida y eficaz de los adelantos científicos y conclusiones y deducciones obtenidas.
- d) Creación de programas de mejora de la cualificación a través de medidas de formación específicos que permitan la actualización de los mismos en el correcto empleo de todas las innovaciones y mejoras técnicas del sector.
- e) Habilitar las medidas necesarias para que puedan desarrollar su labor en el territorio de la Comunitat Valenciana, y adoptar las acciones que faciliten el retorno de aquellos que estén realizando trabajos de investigación fuera del mismo.

CAPITULO XI. JÓVENES E INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 27. Igualdad de oportunidades

La Generalitat garantizará la igualdad de oportunidades de la juventud en todos los ámbitos sociales, eliminando las diferencias de trato y consideración por razones de sexo, origen, cultura, etnia o cualesquiera otras.

Resultarán prioritarias las acciones encaminadas a la prevención y eliminación de las situaciones de riesgo, desigualdad, marginación, inadaptación, exclusión y desprotección que pueda afectar a las personas jóvenes.

Artículo 28. Integración social

La Generalitat ejecutará las medidas necesarias para llevar a cabo la integración social de la juventud, especialmente de las personas jóvenes con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales, o que, por su origen, cultura o etnia padezcan situaciones de exclusión social.

La Consellería competente y los agentes previstos en la presente Ley adoptarán los planes y programas que resulten necesarios para proteger a las personas jóvenes que se encuentren en situación de riesgo o desamparo así como su integración social.

CAPITULO XII. JÓVENES Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 29. Seguridad Vial

La Generalitat adoptará y ejecutará políticas de seguridad vial mediante las siguientes medidas de actuación dirigidas a la juventud:

- a) La promoción de la educación vial, en colaboración con instituciones públicas y entidades privadas.
- b) El diseño y realización de campañas de información y publicidad que contribuyan a la creación de hábitos responsables y actitudes positivas de convivencia.
- c) La elaboración y difusión de estudios e investigaciones sobre los factores de riesgo específicos.
- d) La promoción, coordinación, asesoramiento y, en su caso, subvención de aquellas actuaciones que incidan en la seguridad vial provenientes de otras administraciones públicas o de entidades privadas, a fin de conseguir la máxima implicación de la población juvenil.
- e) Fomentar la existencia de medios adecuados de transporte público y su utilización.

CAPITULO XIII. JÓVENES Y DEPORTE

Artículo 30. El deporte juvenil

La Generalitat Valenciana ejecutará acciones encaminadas a favorecer hábitos de vida saludables, prestando especial atención al deporte juvenil como instrumento educativo que contribuya al mantenimiento y mejora de la salud.

TITULO III. DE LAS POLÍTICAS DE PROMOCIÓN JUVENIL

Artículo 31. Definición

Las políticas de promoción juvenil constituyen los ejes de intervención de la Generalitat en la formación, información, actuación e instalaciones juveniles en el ámbito de la Comunitat Valenciana a través de las Consellerías competentes y de los agentes que se determinan en la presente Ley.

CAPITULO I. DE LA FORMACIÓN JUVENIL

Artículo 32. La Red de Formación Juvenil de la Comunitat Valenciana

1. La Red de Formación Juvenil de la Comunitat Valenciana estará integrada por aquellos servicios promovidos en su territorio por organismos o entidades de carácter público o privado, sin ánimo de lucro, que tengan por objeto desarrollar servicios de formación, de asesoramiento o de orientación, especialmente dirigidos a las personas jóvenes y prestados directamente al público, y que, por voluntad de sus titulares, hayan sido reconocidos y censados por la Generalitat.

2. Reglamentariamente se regulará el funcionamiento de la Red Valenciana de Formación Juvenil y la determinación de los diferentes tipos de servicios que la integran.

Artículo 33. Escuelas de formación

1. La Generalitat, a través de Generalitat Jove, atenderá la formación de los animadores juveniles y el reconocimiento de las escuelas de formación de animadores juveniles en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

2. Las personas que realicen o vayan a realizar actividades educativas de tiempo libre, así como funciones de coordinación de actividades de tiempo libre y de dirección de centros de vacaciones, con niños y jóvenes, en la Comunitat

Valenciana, deberán obtener una formación y acreditación adecuadas de acuerdo con el que reglamentariamente se establezca.

CAPITULO II. DE LA INFORMACIÓN JUVENIL

Artículo 34. Definición de la información juvenil

Se entiende por información juvenil, a efectos de la presente Ley, la actividad de búsqueda, tratamiento y difusión de la información, así como de orientación y asesoramiento prestada a las personas jóvenes, con el fin de poner al alcance de los mismos una información de calidad en temas que les afecten, actividad cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente.

Artículo 35. La Red de Información Juvenil de la Comunitat Valenciana

1. La Red de Información Juvenil de la Comunitat Valenciana estará integrada por aquellos servicios promovidos en su territorio por organismos o entidades de carácter público o privado, sin ánimo de lucro, que tengan por objeto desarrollar servicios de información, de asesoramiento o de orientación, especialmente dirigidos a las personas jóvenes y prestados directamente al público, y que, por voluntad de sus titulares, hayan sido reconocidos y censados por la Generalitat.

2. Reglamentariamente se regulará el funcionamiento de la Red Valenciana de Información Juvenil y la determinación de los diferentes tipos de servicios que la integran.

Artículo 36. De las titulaciones

Corresponde a la Administración de la Generalitat la expedición de titulaciones en materia de información juvenil en los distintos niveles formativos. Dichas titulaciones serán exigidas para el desempeño de las tareas vinculadas con la información juvenil.

CAPITULO III. DE LAS ACTIVIDADES JUVENILES

Artículo 37. Definición

Tendrán el carácter de actividades juveniles todas aquellas actuaciones desarrolladas por o para las personas jóvenes en los distintos ámbitos de la vida política, social, económica y cultural.

SECCION PRIMERA

ACCIONES EN EL AMBITO DEL ARTE Y LA CULTURA

Artículo 38. Líneas de actuación en el ámbito cultural y artístico

La Generalitat y los agentes contemplados en la presente Ley establecerán para las personas jóvenes la gratuidad en todas las manifestaciones artísticas o culturales de ámbito público que sean posibles, potenciando su participación y su alcance por todos.

Artículo 39. Promoción de espacios artísticos y culturales

La Generalitat Valencia y los agentes contemplados en la presente Ley promoverán la creación de espacios e instalaciones artísticas y culturales tales como salas de exposiciones y casas de cultura que permitan el fomento, la promoción y la difusión de la actividad cultural o artística, con especial referencia a las manifestaciones propias de la Comunitat Valenciana.

SECCION SEGUNDA

ACCIONES EN EL AMBITO DEL TIEMPO LIBRE EDUCATIVO

Artículo 40. Definición

Se califican como acciones en el ámbito del tiempo libre educativo todas aquellas actividades juveniles que vengan centradas en los aspectos lúdicos, recreativos o formativos que se realicen en el ámbito de la educación no formal entre jóvenes.

Artículo 41. Tiempo libre educativo

1. La Generalitat creará programas para ofertar a las personas jóvenes ocio de calidad, reconociendo las aportaciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y los movimientos asociativos en orden a la consolidación de una oferta educativa.

2. La Generalitat requerirá las titulaciones y los requisitos administrativos que resulten necesarios para acreditar la adecuación formativa de los agentes educativos que intervengan en la realización de las actividades educativas de tiempo libre. De este modo, la Generalitat garantiza que las personas que realicen o vayan a realizar actividades educativas de tiempo libre, así como funciones de coordinación de dichas actividades y de dirección de centros de vacaciones, con menores de 14 años y jóvenes, en la Comunitat Valenciana, deben obtener una formación adecuada de tiempo libre infantil y juvenil o equivalentes y que dispongan asimismo de los materiales precisos para llevar a cabo dichas actividades educativas.

3. La Generalitat requerirá las autorizaciones administrativas que reglamentariamente se dispongan para garantizar que las actividades de tiempo libre juveniles se efectúan en las condiciones sanitarias, medioambientales y educativas idóneas, requiriendo la exigencia de los oportunos planes de seguridad en el desarrollo de cada actividad así como la coberura de la responsabilidad civil que pudiera dimanarse de tales actividades.

4. La Generalitat y los agentes determinados en la presente Ley formularán los correspondientes planes y programas que dispongan la cooperación de las instituciones públicas, mundo empresarial y las entidades sociales sin ánimo de lucro, especialmente de las entidades juveniles, en la consolidación de una oferta educativa integral a la infancia y juventud de la Comunitat Valenciana.

5. La Generalitat ejecutará planes y programas de coordinación entre las instituciones educativas del ámbito formal y las entidades juveniles que hagan efectiva una propuesta educativa integral para los citados colectivos.

6. La Generalitat, a través de la Consellería competente y de los agentes

contemplados en la presente Ley, anualmente fijará la cuota necesaria para la financiación de la oferta educativa en el tiempo libre en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

7. La Generalitat facilitará que las personas jóvenes puedan realizar y participar en actividades de tiempo libre educativo a través de las siguientes medidas:

- a) La creación de instalaciones juveniles, directamente gestionadas o en cogestión con otras administraciones y entidades públicas o privadas.
- b) El fomento de la realización de campos de trabajo.
- c) La promoción y fomento de actividades y programas de educación en valores.

Artículo 42. Uso educativo del territorio

La Generalitat facilitará que la infancia y juventud realicen un uso educativo del medio ambiente en la Comunitat Valenciana. Para ello se valdrá de las siguientes medidas:

1. Promover la implicación de las entidades educativas juveniles e infantiles, en la elaboración, aplicación y evaluación de las normativas y medidas de actuación que rigen el uso del territorio.
2. Habilitar estaciones, senderos, rutas y otros recursos adecuados y en condiciones de salud y seguridad para su uso educativo.
3. Realización y fomento de programas y actividades de conocimiento, promoción y protección del medio natural de la Comunitat Valenciana, realizados especialmente por asociaciones juveniles educativas.

Artículo 43. Escuelas de formación

1. La Generalitat, a través de Generalitat Jove, atenderá la formación de los animadores juveniles y el reconocimiento de las escuelas de formación de animadores juveniles en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

2. Las personas que realicen o vayan a realizar actividades educativas de tiempo libre, así como funciones de coordinación de actividades de tiempo libre y de dirección de centros de vacaciones, infantiles y juveniles, en la Comunitat Valenciana, deberán obtener una formación y acreditación adecuadas de acuerdo con la regulación que reglamentariamente se establezca.

SECCION TERCERA

DE LAS ACCIONES EN EL AMBITO DEL OCIO, DEPORTE Y TURISMO

Artículo 44. Actividades de ocio para jóvenes

1. La Generalitat garantiza que la juventud pueda realizar y participar en las actividades de ocio de carácter cultural, social, lúdico, deportivo y medioambiental a través de las siguientes medidas:

- a) La creación de instalaciones juveniles.
- b) La creación de puntos de encuentro para la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- c) El mantenimiento, acondicionamiento y creación de zonas de ocio para jóvenes.
- d) La creación de programas de ocio nocturno, alternativo y gratuito.
- e) El fomento de la práctica de deportes.
- f) El establecimiento de medidas de reserva o uso preferente de instalaciones deportivas, como fomento de la práctica deportiva.
- g) La colaboración con agrupaciones, asociaciones y clubes deportivos juveniles, que fomenten valores a través del deporte y las actividades físico-deportivas, mediante la adopción de diferentes medidas, entre ellas, la concesión de subvenciones, en el marco de las disponibilidades presupuestarias.
- h) El apoyo a la creación de escuelas deportivas en los municipios de la Comunitat Valenciana.
- i) La promoción de certámenes y competiciones deportivas juveniles, especialmente el desarrollo de actividades orientadas a jóvenes con discapacidades físicas y psíquicas.

- j) La promoción de apertura de instalaciones deportivas en horarios suficientes, adecuados y accesibles para la práctica del deporte, independientemente de su condición de estudiantes o trabajadores.

2. A los efectos de la presente Ley, tendrán la consideración de instalaciones juveniles los albergues, residencias, campamentos y demás espacios de tiempo libre dirigidos a ofrecer a las personas jóvenes un ambiente de intercambio, convivencia, alojamiento,, formación, participación en actividades culturales así como de acercamiento al medio natural.

Reglamentariamente se regularán las normas de funcionamiento y las características de dichas instalaciones, en función de la finalidad o uso de las mismas, primando su accesibilidad económica para las personas jóvenes, la supresión de barreras arquitectónicas y el cumplimiento de cualesquiera requisitos que en virtud de otras normas sectoriales les resulten de aplicar.

Artículo 45. Turismo juvenil

La Generalitat, a través de Generalitat Jove, promoverá medidas a favor de las personas jóvenes en materia de turismo juvenil, con mecanismos de gestión económica, que se fijarán reglamentariamente, y que primarán la adecuación del coste a sus posibilidades económicas.

A dichos fines se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Potenciar la movilidad juvenil, en particular en el ámbito del turismo interno de la Comunitat Valenciana.
- b) Facilitar los intercambios juveniles y las actividades de cooperación con otras Comunidad Autónomas y otros países para incrementar el conocimiento de otros idiomas, culturas, tradiciones y diversidad social.
- c) Promover las medidas de movilidad y de intercambios culturales que permitan a las personas jóvenes el máximo desarrollo intelectual y personal y la convivencia de los mismos en una sociedad multicultural.

- d) Promover el conocimiento de la Comunitat Valenciana, de España y de la Unión Europea.
- e) Creación por la Generalitat de una oficina de promoción de turismo juvenil cuya finalidad será la organización de viajes y facilitar actividades de turismo en condiciones ventajosas para las personas jóvenes de la Comunitat Valenciana.

Artículo 46. Deporte Juvenil.

La administración de la Generalitat facilitará y promoverá la práctica deportiva en colaboración con las demás entidades públicas y/o privadas, disponiendo la utilización de las instalaciones deportivas en horarios no lectivos, y potenciando los deportes autóctonos de la Comunitat Valenciana.

A dichos fines se adoptarán las líneas de ayudas y subvenciones en programas y servicios deportivos cuyos destinatarios sean específicamente las personas jóvenes.

TITULO IV. DE LOS SERVICIOS Y PARTICIPACIÓN JUVENILES

CAPITULO I. DE LOS SERVICIOS JUVENILES

Artículo 47. Promoción de servicios juveniles

1. La Generalitat potenciará programas destinados a promover y facilitar el acceso de la población juvenil a servicios de carácter cultural, deportivo, recreativo, de consumo, de transporte y similares, mediante la intermediación y, en su caso, la concesión de determinadas ventajas económicas a través de la expedición de diversos carnés y la información acerca de los beneficios reservados a la juventud en estos ámbitos.

El contenido de las prestaciones se desarrollará reglamentariamente.

2. La emisión y gestión de los carnés corresponderá a Generalitat Jove, quien podrá ejercerlas directamente o a través de entidades públicas o privadas mediante el correspondiente convenio.

3. Para la suscripción del convenio con entidades privadas previsto en el apartado anterior de este artículo se valorarán preferentemente los siguientes requisitos:

- a) La implantación de la entidad en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.
- b) La colaboración en la financiación del Programa de fomento del carné.
- c) La oferta de servicios y productos complementarios, que tendrán la consideración de ventajas para los usuarios del carné.
- d) La promoción de la juventud en su obra social.

4. La expedición de los carnés para jóvenes podrá conllevar por parte de los usuarios el pago de la prestación económica que en su caso se establezca.

CAPÍTULO II. DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL

Artículo 48. Disposición general

La Generalitat promoverá la constitución de formas organizadas de participación juvenil que favorezcan la participación activa de las personas jóvenes en la sociedad.

El tejido asociativo juvenil constituye el pilar fundamental para la vertebración de la sociedad civil en la construcción de una verdadera democracia participativa valenciana. Las formas jurídicas de participación juvenil no sólo se han consolidado bajo la naturaleza de asociaciones juveniles, sino también a través de otras organizaciones de tipología diversa, manifestándose en cualquier caso como una opción de personas jóvenes por una ciudadanía activa y comprometida.

Como parte esencial del tejido asociativo, la Generalitat fomentará la creación y el desarrollo de los consejos de la juventud en el ámbito local y del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana.

Artículo 49. Formas organizadas de participación juvenil

A los efectos de la presente ley, se consideran formas organizadas de participación juvenil:

- a) Las asociaciones juveniles y sus federaciones, confederaciones y uniones.
- b) Las asociaciones de alumnos no universitarios y sus federaciones, confederaciones y uniones.
- c) Los consejos de juventud autonómicos y locales.
- d) Las asociaciones de estudiantes universitarios constituidas con arreglo a su normativa correspondiente, cuyos asociados sean jóvenes.
- e) Las secciones, áreas, departamentos y organizaciones juveniles de otras entidades sociales tales como asociaciones de carácter general y sus federaciones, confederaciones y uniones.

Artículo 50. Asociaciones juveniles

Tendrá la consideración de asociación juvenil, a los efectos de la presente Ley, la legalmente inscrita, a los solos efectos de publicidad, como asociación juvenil en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 51. El voluntariado juvenil

El voluntariado juvenil constituye una de las expresiones de la participación activa de las personas jóvenes en la sociedad desde la solidaridad y el compromiso social.

La Generalitat fomentará y garantizará la participación de las personas jóvenes en las actividades de voluntariado.

Artículo 52. Medios para la promoción de la participación juvenil

La Generalitat, con el fin de facilitar la participación de las personas jóvenes en la sociedad y fomentar una conciencia de responsabilidad social, impulsará la participación social, el asociacionismo y el voluntariado juvenil. Para ello podrá valerse de los siguientes medios:

- a) La concesión de subvenciones para actividades, equipamiento y formación.
- b) El fomento y desarrollo de programas sobre asociacionismo y voluntariado juvenil.
- c) La creación de servicios de asesoramiento y acompañamiento en la gestión para asociaciones.
- d) El desarrollo del asociacionismo estudiantil.
- e) La cogestión de centros juveniles de carácter público.
- f) El fortalecimiento progresivo de puntos de encuentro y de participación.
- g) Promoción de la creación de foros de opinión entre la juventud.
- h) La organización de actividades dedicadas de modo expreso a implicar a las personas jóvenes activamente en la sociedad.

Artículo 53. De los requisitos de las formas organizadas de participación juvenil

1. Las formas organizadas de participación juvenil deberán cumplir, con carácter general los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas y registradas ante el órgano competente de la Administración de la Generalitat habilitado al efecto.
- b) Carecer de ánimo de lucro.
- c) No tener carácter de administración pública.
- d) Tener una estructura interna y régimen de funcionamiento democráticos que esté regulada mediante los correspondientes estatutos sociales o documento de análoga naturaleza.
- e) Que desarrollen una actividad continuada en la Comunitat Valenciana específicamente dirigida a jóvenes y menores de 14 años con objetivos de interés social.
- f) Actuar dentro del marco del ordenamiento jurídico.
- g) Los miembros de la junta directiva u órgano de representación con derecho a voto, así como las personas socias o afiliadas de pleno derecho tendrán una edad comprendida entre los 14 y los 30 años sin cumplir, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas en el caso de las formas organizadas de participación juvenil previstas en el artículo 49 de esta Ley.

Los miembros que superen la edad de 30 años, podrán pertenecer al órgano de representación y a la asamblea general de socios u órgano de gobierno con voz pero sin voto. No podrán asimismo asumir responsabilidades directivas en ninguno de estos órganos. Para impulsar la participación infantil, los menores de 14 años podrán pertenecer a los órganos de gobierno con voz pero sin voto.

2. Además de los requisitos establecidos en el apartado anterior, las formas organizadas de participación juvenil especificadas en el artículo 49 de esta Ley deberán:

- a) Tener reconocidos estatutariamente autonomía funcional y organizativa, así como gobierno propio, para los asuntos específicamente juveniles.
- b) Asegurar que las personas jóvenes socias o afiliadas de la sección juvenil lo sean de modo voluntario, por acto expreso de afiliación.
- c) Garantizar que la representación de la sección juvenil corresponda a órganos propios.

- d) En el caso de que no exista junta directiva, asamblea general de asociados u otro órgano de naturaleza colegiada análoga, los requisitos del apartado g) del punto 1 de este artículo serán de aplicación a la persona o personas que ostenten la dirección y/o coordinación de la sección juvenil.

Artículo 54. Del ámbito territorial de las formas organizadas de participación juvenil

1. Para ostentar el carácter autonómico, las formas organizadas de participación juvenil deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener su ámbito de actuación principal dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.
- b) Tener sede formalmente constituida, al menos, en diez municipios de dos provincias de la Comunitat Valenciana.
- c) Tener un mínimo de setenta personas afiliadas o socias.

2. Para ostentar el carácter provincial, las formas organizadas de participación juvenil deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener su ámbito de actuación principal en el territorio de una provincia de la Comunitat Valenciana.
- b) Tener sede formalmente constituida, en al menos dos municipios de la misma provincia.
- c) Tener un mínimo de cuarenta personas afiliadas o socias.

CAPÍTULO III. DE LOS CONSEJOS DE LA JUVENTUD

Artículo 55. Del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana

El Consell de Joventut de la Comunitat Valenciana es un ente público de derecho privado, dotado de personalidad jurídica propia, que tendrá como interlocutor en cuanto a las demás administraciones a Generalitat Jove, que tendrá como finalidad promover iniciativas que aseguren la participación activa de las personas jóvenes en las decisiones y medidas que les conciernen así como la representación de las formas organizadas de participación juvenil en él integradas y que se regulará de conformidad con la Ley de Participación Juvenil de 26 de diciembre de 1989.

Artículo 56. De los consejos territoriales y locales de juventud.

Son consejos de juventud aquellas entidades de derecho privado, que gozan de personalidad jurídica propia, formalmente constituidos como tales, que cuentan con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, independientes y democráticos en su organización y funcionamiento, integrados por formas organizadas de participaciones juvenil, y cuya regulación se efectúa de conformidad con la Ley de Participación Juvenil de 26 de diciembre de 1989.

CAPITULO IV. DE LA INTERLOCUCIÓN CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Artículo 57. De la interlocución con las administraciones públicas

Sin perjuicio de la capacidad singular y la legitimidad de cada una de las asociaciones, federaciones y organizaciones juveniles para representar a sus asociados y sus intereses en la interlocución con la Administración Pública, la Generalitat reconoce la figura de los consejos de la juventud como instrumentos fundamentales de interlocución con los poderes públicos en representación de las personas jóvenes asociados, así como de los intereses, reivindicaciones e inquietudes de la juventud en general.

CAPÍTULO V. VENTANILLA ÚNICA JOVE

Artículo 58. Simplificación de las relaciones administrativas

1. Como medida directa de fomento y apoyo del asociacionismo juvenil y con la finalidad de facilitar las relaciones administrativas entre la juventud y las entidades representativas de sus intereses, por un lado, y las Administraciones públicas de la Comunitat Valenciana por otro, la Generalitat articulará medidas para simplificar los procedimientos administrativos en los que sean interesados tanto las personas jóvenes como las formas organizadas de participación juvenil reconocidas en el artículo 49 de la presente Ley.

2. Con esta finalidad se desarrollará el proyecto “Ventanilla Única Jove”, gestionado por el Generalitat Jove, a través de la cual se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Información en relación con las políticas de juventud desarrolladas por la Generalitat y por el resto de administraciones públicas con competencias dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.
- b) Asesoramiento, orientación y asistencia a las personas jóvenes para la presentación de solicitudes en relación con las políticas desarrolladas por la Generalitat en virtud de lo dispuesto en el presente capítulo, así como información sobre la tramitación posterior de las mismas.
- c) Tramitación del reconocimiento e inscripción registral de las formas organizadas de participación juvenil, así como de la obtención de certificaciones e información en relación a los datos contenidos en los correspondientes registros.
- d) Asesoramiento, orientación y asistencia a las formas organizadas de participación juvenil para la solicitud de las ayudas y colaboraciones económicas de las cuales sean destinatarias, estableciendo al efecto procedimientos que permitan una tramitación ágil, sencilla, facilitadora y presidida por el principio de buena fe.

3. El Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana asesorará y colaborará con la Generalitat para el diseño, la puesta en marcha y el funcionamiento de la “Ventanilla Única Jove”.

4. En relación con lo dispuesto en el punto c) del apartado 2 de este artículo, se garantizará la interrelación entre los diferentes censos y registros de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, se articularán instrumentos telemáticos con firma electrónica que permitan y faciliten tanto la publicidad oficial de los datos registrales oportunos, como la obtención de certificaciones por las personas físicas y jurídicas debidamente autorizadas.

TÍTULO V. DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS EN MATERIA DE JUVENTUD

CAPÍTULO I. COMPETENCIAS EN MATERIA DE JUVENTUD

Artículo 59. Disposición general

Sin perjuicio de las competencias, funciones y servicios que correspondan al Consell y a las Consellerías que componen la Administración de la Generalitat, el órgano competente en materia de juventud es la Consellería de Bienestar Social a través de Generalitat Jove.

Artículo 60. Competencias en materia de juventud

1. La Consellería de Bienestar Social, a través de Generalitat Jove, es el máximo órgano encargado de la dirección y ejecución de la política del Consell en el ámbito de juventud.

2. La Consellería de Bienestar Social, a través de Generalitat Jove, establecerá las pertinentes directrices a los efectos de favorecer los principios de cooperación y auxilio interadministrativo con los municipios y demás entidades locales, así como los criterios de elaboración normativa y los mecanismos de colaboración con los operadores jurídicos implicados en la materia, en orden al perfeccionamiento, optimización y mejora de la consecución de los fines de la presente Ley.

Artículo 61. Planificación y programación de las actuaciones

1. La Consellería de Bienestar Social, a través de Generalitat Jove, será la encargada de la elaboración de los planes integrales de juventud de la Comunitat Valenciana.

2. Mediante los planes integrales de juventud se establecerán las directrices generales de la política juvenil a desarrollar por la Generalitat y se coordinarán todas las actuaciones y programas de las distintas Consellerías en todas aquellas áreas que incidan en materia de juventud.

3. Corresponderá a Generalitat Jove el impulso, la coordinación, el seguimiento y el control de los planes integrales de juventud a cuyos efectos todos los departamentos de la Generalitat le facilitarán la información pertinente y la colaboración necesaria.

CAPÍTULO II. GENERALITAT JOVE

Artículo 62. Generalitat Jove

Se crea el organismo Generalitat Jove como entidad autónoma de la Generalitat con personalidad jurídica propia, adscrita a la Consellería de Bienestar Social.

Será el organismo encargado de ejecutar y coordinar la política de juventud en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Artículo 63. Naturaleza de Generalitat Jove

Generalitat Jove es una entidad autónoma de carácter mercantil que se regirá por lo establecido en la presente ley, la legislación de Hacienda Pública de la Generalitat y demás legislación aplicable a los organismos autónomos.

Artículo 64. Funciones

Las funciones de Generalitat Jove son las siguientes:

- a) Coordinar las actuaciones que realicen las distintas Consellerías en aquellas materias que afecten específicamente a la juventud.
- b) Coordinar la acción de la Generalitat en materia de juventud con las demás administraciones públicas.
- c) Contribuir con todas las administraciones y entidades públicas y privadas al desarrollo de las políticas integrales de juventud.
- d) Realizar y fomentar estudios sobre la situación de la juventud de la Comunitat Valenciana en cuanto a su problemática específica y su incorporación a la vida social, económica y política.
- e) Defender los derechos de las personas jóvenes.
- f) Favorecer la autonomía personal de las personas jóvenes, incidiendo especialmente en el ámbito laboral, de la sanidad y la vivienda.
- g) Contribuir a la superación de las desigualdades sociales.
- h) Atender a la mejora de la calidad de vida de las personas jóvenes.

- i) Apoyar, material y económicamente, el desarrollo de las iniciativas y proyectos de las formas organizadas de participación juvenil inscritas en el censo correspondiente de la Comunitat Valenciana.
- j) Desarrollar la promoción de la participación juvenil en colaboración con el Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana.
- k) Impulsar la prestación de servicios a la juventud tanto desde el sector público, como del privado.
- l) Potenciar la promoción sociocultural de la juventud.
- m) Hacer llegar a las personas jóvenes la información, documentación y asesoramiento que necesitan para desarrollar sus iniciativas y ejercitar sus derechos.
- n) Planificar, gestionar, crear y mantener los albergues, residencias, campos de trabajo, campamentos, e instalaciones juveniles en general de la Generalitat.
- o) Fomentar las relaciones y la cooperación con los organismos encargados de la temática juvenil en otras comunidades autónomas y en otros países y especialmente con la Unión Europea y con los países integrados en la misma.
- p) Potenciar el desarrollo de actividades de tiempo libre, turismo e intercambio internacional de la juventud, especialmente en el marco de los programas desarrollados por la Unión Europea.
- q) Formar a animadores y técnicos en materia juvenil.
- r) Fomentar y apoyar al voluntariado social y juvenil en favor de la juventud.
- s) Crear y mantener del censo de instalaciones juveniles en la Comunitat Valenciana.
- t) Defender y promover la lengua, la cultura y las tradiciones valencianas.

Artículo 65. Órganos directivos

Generalitat Jove se regirá por los siguientes órganos de dirección:

- 1) La Presidencia.
- 2) El Consejo Rector.
- 3) La Dirección General.
- 4) La Secretaría General.

Artículo 66. La Presidencia

La Presidencia de Generalitat Jove, que lo será, a su vez del Consejo Rector, la ejercerá el titular de la Consellería de Bienestar Social. Asimismo, le corresponderá la alta dirección del Organismo.

Artículo 67. El Consejo Rector

1. El Consejo Rector de Generalitat Jove será el máximo órgano de representación y participación de este organismo y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente/a: El/la titular de la Consellería de Bienestar Social.
- b) Vicepresidente/a: El director o directora general de Generalitat Jove.
- c) Secretario/a: El secretario o secretaria general de Generalitat Jove.
- d) Vocales:
 - Un representante de cada Consellería con rango de director/a general como mínimo, a propuesta del Conseller o Consellera respectivo.
 - Un diputado o diputada de cada diputación provincial designado por su Pleno.
 - Un representante de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
 - El presidente o presidenta del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana con carácter nato, y otros tres representantes designados por su Asamblea
 - Cinco vocales nombrados por el Presidente del Consejo Rector, de los cuales dos deberán ser miembros de las entidades representadas en el seno del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana, y los otros tres serán nombrados entre personas de reconocida experiencia en políticas de juventud y su problemática.

2. Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

- a) Coordinar las políticas integrales de juventud de la Generalitat.
- b) Determinar y aprobar los criterios de actuación de Generalitat Jove.
- c) Encargar informes al Observatori Valencià de la Joventut relativos a las políticas de juventud, o sobre su realidad en la Comunitat Valenciana, a

solicitud de cualquier órgano directivo de la Generalitat o del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana y asociaciones juveniles reconocidas.

- d) Hacer el seguimiento y evaluación de los programas de actuación de Generalitat Jove.
- e) Informar los planes integrales de juventud de la Generalitat.
- f) Conocer cuantas cuestiones sean sometidas a su conocimiento por su presidente/a a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.

3. El Consejo Rector se dotará de un reglamento de régimen interno de funcionamiento en el marco de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de sus miembros.

Artículo 68. La Dirección General

1. El director o directora general será nombrado y cesado por decreto del Consell a propuesta de la Presidencia de Generalitat Jove, y ocupará la vicepresidencia del Consejo Rector.

2. Son funciones del director o directora general:

- a) La dirección y la gestión de las actividades de Generalitat Jove en el ámbito de sus competencias.
- b) Ejercer la jefatura del personal.
- c) La elaboración de los acuerdos que hayan de someterse a la aprobación del Consejo Rector, y su ejecución una vez hayan sido aprobados por éste.
- d) La autorización y disposición de gastos, y la liquidación y ordenación de pagos.
- e) La facultad para celebrar contratos en nombre del organismo.
- f) Las que le encomienden el Consejo Rector y la Presidencia del Consejo Rector, dentro de sus atribuciones.
- g) Las demás previstas en el artículo 70 de la Ley del Consell y no especificadas en el presente artículo.

3. Corresponde al director o directora general la representación legal de Generalitat Jove.

Artículo 69. La Secretaría General

1. El/la secretario/a general de Generalitat Jove será nombrado y cesado por su Presidente, mediante resolución que se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y que determinará el importe de sus retribuciones.

2. El/la Secretario/a de Generalitat Jove será a su vez el Secretario/a del Consejo Rector. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, será sustituido temporalmente, en su condición de Secretario/a del Consejo Rector por el Jefe del Área de Generalitat Jove.

3. Son funciones del Secretario/a de Generalitat Jove:

- a) Las propias de su condición de Secretario/a del Consejo Rector.
- b) Efectuar la coordinación y el seguimiento del Pla Jove Valencià.
- c) Coordinar las relaciones institucionales de Generalitat Jove, de acuerdo con el Gabinete del Conseller que ostente la Presidencia.
- d) Aquellas otras funciones que expresamente le encomiende o delegue la Presidencia o la Dirección General.

Artículo 70. Estructura organizativa

Mediante un decreto del Consell se determinará la estructura administrativa de Generalitat Jove.

Artículo 71. Organización Territorial

En virtud del principio de descentralización, Generalitat Jove dispondrá de unidades administrativas, con el rango que reglamentariamente se determine, en cada provincia de la Comunitat en las que se integrarán todos los centros de Generalitat Jove localizados en su ámbito. Estas unidades territoriales tendrán a su cargo la

ejecución y seguimiento de los programas en materia de juventud elaborados por Generalitat Jove, en su respectivo ámbito territorial.

Artículo 72. Personal al servicio de Generalitat Jove

El personal al servicio de Generalitat Jove será funcionario o laboral de acuerdo con lo que se establezca en la legislación sobre función pública.

Artículo 73. Recursos económicos

Generalitat Jove contará para su funcionamiento con los siguientes recursos:

- a) Los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, y los productos y rentas del mismo.
- b) Los recursos que le sean asignados con cargo a los presupuestos de la Generalitat.
- c) Las consignaciones procedentes de los presupuestos de otras Administraciones públicas.
- d) Las subvenciones, aportaciones voluntarias o donaciones que se concedan a su favor por personas físicas o jurídicas.
- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que se obtengan de sus actividades de gestión y explotación.
- f) Cualquier otro recurso que pueda serle legalmente atribuido.

Artículo 74. Régimen jurídico

1. La actuación de Generalitat Jove en el ejercicio de potestades administrativas se regirá por el derecho público. Será de aplicación el derecho privado en la venta de productos y servicios, alojamiento en residencias y albergues, y cualesquiera otras de carácter comercial, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en la legislación sobre contratos del sector público respecto a la preparación y adjudicación de los contratos privados. En cualquier caso, necesitarán autorización previa del titular de la Consellería de Bienestar Social, los contratos que pretenda suscribir Generalitat Jove de cuantía superior a la que fije dicho titular previamente.

2. Los actos administrativos que adopte la Presidencia del Consejo Rector, el Consejo Rector y la Dirección General de Generalitat Jove agotan la vía administrativa. Las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales se dirigirán al director o directora general de Generalitat Jove.

3. Corresponde a Generalitat Jove la tramitación, seguimiento y ejecución de los convenios de colaboración que suscriba en materia de su competencia, sin perjuicio de solicitar, a través de la Consellería de Bienestar Social, la autorización del Consell, cuando ésta sea preceptiva.

4. El otorgamiento de ayudas y subvenciones deberá ajustarse a lo previsto en la legislación básica estatal, a la legislación de Hacienda Pública de la Generalitat y demás legislación concordante.

CAPÍTULO III. EL OBSERVATORI VALENCIÀ DE LA JOVENTUT

Artículo 75. Definición

1. Se creará el Observatori Valencià de la Joventut, integrado en el Generalitat Jove con el rango y estructura organizativa que reglamentariamente se determine, como órgano técnico de carácter consultivo, tanto para las administraciones públicas dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, como para el Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana o cualesquiera otra entidad que trabaje en materia de juventud.

Su finalidad será la articulación y promoción de la investigación sobre la juventud y generar un sistema de información y conocimiento sobre la realidad juvenil en sus dimensiones de emancipación, prácticas de la vida cotidiana, producción cultural y orientaciones motivacionales de las personas jóvenes, y sobre la calidad de la oferta institucional.

2. Serán objetivos de dicho Observatorio:

- a) Establecer un seguimiento del impacto de los programas de juventud en la Comunitat Valenciana.
- b) Desarrollar y coordinar estudios específicos en materia de juventud.
- c) Asesorar a entidades locales para el desarrollo de estudios en materia de juventud en sus municipios.
- d) Impulsar modelos estadísticos e informativos sobre la realidad juvenil.
- e) Hacer el seguimiento y el análisis de las políticas integrales de juventud de la Generalitat.

3. Las funciones se realizarán con los medios y recursos propios, o, en su caso, se propondrán las necesarias colaboraciones con aquellas instituciones u organismos que se consideren adecuados sobre la base de las finalidades previstas.

4. La composición y funciones del Observatori Valencià de la Joventut se determinarán reglamentariamente.

CAPÍTULO IV. DE LAS RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS

Artículo 76. Cooperación y auxilio interadministrativo con el Estado y otras instituciones

1. En aplicación de los principios de cooperación y auxilio interadministrativo, la Generalitat y el Estado acordarán sus relaciones, especialmente en los supuestos de acción conjunta o coordinada, conforme a los principios de cooperación, lealtad, colaboración, información mutua y recíproco auxilio, con pleno respeto a sus respectivos ámbitos de competencia.

2. Asimismo, la Generalitat cooperará con todas las instituciones públicas que sean competentes en materia de juventud, con el fin de unir esfuerzos y recursos en la consecución de objetivos comunes.

Artículo 77. Cooperación con las demás comunidades autónomas

La Generalitat promoverá acuerdos y convenios con otras comunidades autónomas e instituciones públicas y privadas de ámbito autonómico para fomentar el intercambio cultural entre la juventud de la Comunitat Valenciana y la del resto de España.

Artículo 78. Colaboración con los Municipios y Entidades Locales

1. La Generalitat, de acuerdo con los principios de eficiencia y subsidiariedad, podrá, de conformidad con la legislación vigente en dicho ámbito de actuación, transferir y delegar a los municipios y demás entidades locales el ejercicio de funciones o servicios.

2. En particular, la Generalitat, a través de los planes integrales de juventud, apoyará y fomentará la puesta en marcha de planes o programas de juventud en los municipios de la Comunitat Valenciana.

3. Asimismo, potenciará la cooperación entre la Administración Autonómica y los municipios y, en su caso, con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias,

mediante la celebración de convenios de colaboración que mejoren la prestación de servicios programada en los instrumentos y políticas de juventud.

4. Generalitat Jove junto con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias fomentará la creación de la Federación Valenciana de Concejales de Juventud.

Artículo 79. Cooperación internacional juvenil

1. En materia de cooperación internacional juvenil, en el ámbito europeo, la Generalitat.

- a) Apoyará las acciones de promoción de políticas de juventud que establezca la Unión Europea y el Consejo de Europa con el objetivo de colaborar en su difusión y adecuado aprovechamiento.
- b) Fomentará, a través de Generalitat Jove, la conciencia europea entre la juventud de la Comunitat Valenciana mediante:
 - Programas de intercambio con jóvenes y asociaciones juveniles.
 - Iniciativas de promoción intercultural que aproximen las sensibilidades e intereses de la juventud europea.

2. En materia de cooperación internacional juvenil al desarrollo, la Generalitat:

1. Cooperará, a través de Generalitat Jove y de acuerdo con el Programa de Acción Mundial para la juventud (Resolución 50/81, de 14 de diciembre de 1995 de Naciones Unidas), en:
 - La formulación de una política regional de juventud, prioritariamente en los países del Mediterráneo y Latinoamérica.
 - El establecimiento de organismos coordinadores de políticas de juventud en esas regiones.
 - El establecimiento de programas integrales de juventud en esas regiones.
2. Apoyará a las asociaciones juveniles valencianas y consejos de juventud para que fortalezcan y desarrollen la cooperación juvenil internacional con las asociaciones juveniles y plataformas de las áreas del Mediterráneo y Latinoamérica, prioritariamente.

3. Entre la juventud de la Comunitat Valenciana, y a través del Generalitat Jove, fomentará:

- Programas de intercambio con jóvenes y asociaciones juveniles de las áreas del Mediterráneo y Latinoamérica, prioritariamente.
- Iniciativas de promoción intercultural que aproximen las sensibilidades e intereses de la juventud del Mediterráneo y de Latinoamérica.

Artículo 80. Sensibilización y educación para el desarrollo

La Generalitat, a través de Generalitat Jove y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, dotará de recursos técnicos y de un marco de actuación a las asociaciones juveniles y consejos de juventud para el desarrollo de campañas y programas de educación para el desarrollo.

TÍTULO VI. FINANCIACIÓN DE LAS POLÍTICAS JUVENILES

CAPÍTULO I. FINANCIACIÓN DE GENERALITAT JOVE

Artículo 81. Dotación presupuestaria

En los presupuestos de la Generalitat se consignarán los créditos necesarios para atender la ejecución de las políticas juveniles de competencia de Generalitat Jove, previendo expresamente las contempladas en la presente Ley.

CAPÍTULO II. FINANCIACIÓN DE LOS PLANES INTEGRALES DE JUVENTUD

Artículo 82. Elaboración de los presupuestos de los planes integrales de juventud

1. Será preceptivo en la elaboración de los planes integrales de juventud la inclusión de una memoria económica que contenga la financiación plurianual detallada por cada una de sus áreas y por las Consellerías que participen en los mismos, desglosando además su ejecución anual para cada uno de los ejercicios económicos de forma que se pueda realizar una evaluación objetiva del grado de ejecución presupuestaria.

2. Corresponde a Generalitat Jove la elaboración de los planes integrales de juventud, que elevará a su Consejo Rector para su conocimiento y, en su caso, informe. Una vez evacuado este trámite, Generalitat Jove los remitirá a las Consellerías competentes para su tramitación.

CAPÍTULO III. FINANCIACIÓN DE LAS FORMAS ORGANIZADAS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL

Artículo 83. Financiación de los consejos de la juventud

1. Los Presupuestos de la Generalitat establecerán líneas de financiación al Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana y a los consejos locales de juventud, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias.

2. Los presupuestos del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana, para su aprobación, requerirán el informe previo, preceptivo y vinculante, de Generalitat Jove.

3. La Generalitat, previa comunicación al Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana, convocará subvenciones, establecerá convenios y otras medidas de apoyo económico directo al desarrollo de la estructura asociativa y los programas de actividades realizadas por los consejos de la juventud, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias.

3. El Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana podrán contar con los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas de sus miembros.
- b) Las dotaciones específicas que a tal fin puedan figurar en los Presupuestos Generales de Generalitat.
- c) Las subvenciones y ayudas otorgadas por otras entidades públicas, en cumplimiento de sus fines y funciones de estos Consejos.
- d) Las donaciones de entidades privadas y las donaciones, legados o herencias de personas físicas.
- e) Los rendimientos que legal o reglamentariamente puedan generar las actividades propias de un Consejo de la Juventud.

Artículo 84. Financiación de las demás formas organizadas de participación juvenil

1. La Generalitat convocará subvenciones, establecerá convenios, y otras medidas de apoyo económico directo al desarrollo de la estructura asociativa y de los programas de actividades realizados por las formas organizadas de participación juvenil no incluidas en el artículo anterior, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias.

2. Para facilitar la estabilidad económica de las organizaciones juveniles, los presupuestos de Generalitat Jove fomentarán líneas de ayuda de carácter plurianual para financiar los gastos corrientes y de capital que soporten. Se tendrán especialmente en cuenta las ayudas dirigidas a las escuelas de animadores de tiempo libre juvenil y a los centros de información juvenil sostenidos por entidades integradas en alguna de las formas organizadas de participación juvenil relacionadas en el artículo 38 de la presente Ley, que se beneficiarán de líneas específicas de carácter plurianual para su sostenimiento y dotación de infraestructuras.

Artículo 85. De los consejos de la juventud locales

1. Las corporaciones locales en virtud de esta ley podrán dar apoyo institucional y económico a los consejos locales de juventud a través de formas de financiación estables y plurianuales que permitan a estos últimos el buen desarrollo de sus funciones, así como la promoción del asociacionismo a nivel municipal.

2. La Generalitat fomentará el apoyo a aquellos Ayuntamientos que reconozcan, fomenten y colaboren con los consejos locales de su municipio.

TITULO VII. DEL REGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. INSPECCION EN MATERIA DE JUVENTUD

Artículo 86. Competencias de inspección

1. La Administración de la Comunitat Valenciana velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley destinando los medios materiales y personales necesarios para el ejercicio de la función inspectora, sin perjuicio de la actividad que en esta materia pudieran desarrollar las Corporaciones Locales en su ámbito de competencia.

2. Serán principios de la inspección en materia de Juventud la coordinación, la independencia y autonomía respecto de los servicios y actividades a que hace referencia la presente Ley. En el caso concreto de la inspección de actividades de tiempo libre, se determinará reglamentariamente un mecanismo de coordinación entre las diferentes Consellerías implicadas para el desarrollo de la actividad inspectora.

Artículo 87. Funciones de inspección.

La inspección en materia de Juventud, sin perjuicio de las actividades inspectoras reguladas en otras leyes, desempeñará, respecto de los contenidos de la presente Ley, las siguientes funciones:

- a) Vigilar y comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ley, así como de las normas que la desarrollen.
- b) Informar, formar y asesorar sobre lo dispuesto en esta Ley y en sus desarrollos reglamentarios.
- c) Tramitar la documentación cumplimentada en el ejercicio de la función inspectora.
- d) Verificar los hechos que hayan sido objeto de reclamaciones o denuncias de particulares y puedan ser constitutivos de infracción.
- e) Asegurar el control sobre el desarrollo de actividades juveniles que hayan sido objeto de cualquier tipo de ayuda pública por parte de la Administración de la Comunitat Valenciana, y elevación de su informe a los órganos administrativos competentes.

- f) Las demás que se les atribuyan reglamentariamente.

Artículo 88. Habilitación de inspectores

Generalitat Jove habilitará entre sus funcionarios, inspectores en materia de actividades juveniles. Los funcionarios habilitados recibirán formación específica en las materias relacionadas con el objeto de la función inspectora.

Artículo 89. Facultades de inspección

1. Los funcionarios habilitados para el ejercicio de la actividad de inspección tendrán la consideración de autoridad en el ejercicio de la misma y gozarán, como tales, de la protección y atribuciones establecidas en la normativa vigente.

2. Para realizar las funciones propias de inspección, los funcionarios habilitados podrán requerir la información y documentación que estimen necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Juventud, así como acceder libremente, y sin previo aviso, a los locales, instalaciones juveniles, actividades y servicios, sometidos al régimen establecido por la presente Ley.

3. Los funcionarios que desarrollen una actividad de inspección estarán obligados a identificarse en el ejercicio de la misma, mostrando las credenciales acreditativas de su condición.

4. En el ejercicio de sus funciones, los funcionarios habilitados para realizar tareas de inspección, podrán recabar la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Policía Local.

5. Los funcionarios habilitados para el ejercicio de la actividad inspectora deberán guardar secreto y sigilo profesional de los hechos que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

Las actuaciones inspectoras se llevarán a cabo con estricta sujeción a lo dispuesto en la presente Ley y las restantes normas aplicables.

6. Finalizada la actividad de inspección, el resultado de la misma se hará constar documentalmente en un acta de inspección. En la misma se constatará tanto la posible comisión de alguna infracción legalmente prevista, como la ausencia de las mismas.

El acta se sujetará al modelo oficial que se determine reglamentariamente. Los hechos contenidos en las actas de inspección formalizadas legalmente, se presumirán ciertos, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los interesados en defensa de sus derechos e intereses.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 90. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones tipificadas en la presente Ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 91. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1. Con carácter general:

a) Las actuaciones u omisiones que impliquen un retraso en el cumplimiento de las obligaciones y funciones que establece la presente Ley o que pudieran establecerse legal o reglamentariamente.

b) La inobservancia por los usuarios de los servicios o instalaciones juveniles de las normas establecidas en el reglamento interno correspondiente, cuando tal conducta no genere una alteración en el funcionamiento o en la convivencia, de la instalación o servicio.

2. En materia de formación juvenil:

a) No realizar tareas informativas, formativas, administrativas y de evaluación que reglamentariamente se determinen.

b) Que el personal no cuente con las titulaciones exigidas para la realización de tareas de formación juvenil.

c) Inobservancia de los programas formativos establecidos por la Administración de la Comunitat Valenciana.

d) Incumplimiento de la normativa reguladora en materia de animación juvenil.

3. En materia de información juvenil:

a) No facilitar a las personas jóvenes información, documentación y asesoramiento dentro del ámbito de actuación del servicio de información juvenil.

b) No realizar tareas informativas, documentales, formativas, de asesoramiento, de difusión y de evaluación que reglamentariamente se determinen.

c) Que el personal no cuente con las titulaciones exigidas para la realización de tareas de información juvenil.

d) Incumplimiento de la normativa reguladora en materia de animación juvenil.

4. En materia de carnés:

- a) El incumplimiento por parte de entidades públicas o privadas de los compromisos adquiridos con la Administración de la Comunitat Valenciana.
- b) Emisión por entidades autorizadas de carnés para jóvenes promovidos por Generalitat Jove, sin ajustarse a la normativa que regula la expedición de los mismos.

5. En materia de instalaciones juveniles:

- a) Mantenimiento y conservación de los locales e instalaciones juveniles en deficiente estado.
- b) La utilización de locales e instalaciones juveniles, para finalidades diferentes o por personas distintas a las establecidas en la autorización administrativa.
- c) Incumplimiento de las condiciones del emplazamiento del local o de la instalación determinadas en la autorización.
- d) Incumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la normativa general sanitaria, alimenticia, de seguridad, medio ambiental, de accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas y en cualquier otra legislación sectorial que le sea aplicable.

6. En materia de actividades juveniles:

- a) Permitir, en actividades juveniles de tiempo libre, la participación de menores de edad no acompañados de padres o familiares sin contar con la autorización escrita del padre, madre o tutor.
- b) No contar con todos los recursos declarados para la obtención de la autorización administrativa, en el marco de la realización de actividades juveniles de tiempo libre.
- c) Incumplimiento de los plazos fijados en la autorización administrativa para el desarrollo de actividades de tiempo libre y actividades que se realicen en los locales e instalaciones juveniles.

Artículo 92. Infracciones graves

Son infracciones graves:

1. Con carácter general:

- a) La obstaculización de la labor inspectora que no llegue a impedirla.

b) Efectuar modificaciones substanciales en la prestación de servicios e instalaciones sin cumplir las formalidades reglamentarias establecidas.

c) La existencia de deficiencias manifiestas y generalizadas en la prestación de los servicios.

d) La comisión de tres o más faltas leves en el período de un año.

e) La inobservancia por los usuarios de los servicios o instalaciones juveniles de las normas establecidas en el reglamento interno correspondiente, cuando tal conducta genere una alteración en el funcionamiento o en la convivencia, de la instalación o servicio.

f) Son infracciones graves las establecidas como leves cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se haya ocasionado un grave riesgo para la salud o la seguridad de los usuarios de actividades, servicios o instalaciones juveniles.
- Que se haya causado un grave daño físico o psíquico a los usuarios de las actividades, servicios o instalaciones juveniles.
- Cuando se haya ocasionado un riesgo a la salud, a la seguridad, o un daño físico o psíquico que no pudiendo calificarse como grave, afecte a un gran número de usuarios.
- Negligencia grave o intencionalidad.

2. En materia de formación juvenil: No crear y no mantener una escuela de animación juvenil y tiempo libre que canalice la formación juvenil en el ámbito territorial definido en la presente Ley cuando hubiera sido autorizado.

3. En materia de información juvenil: No crear y no mantener, al menos, un centro de información juvenil cuando hubiera sido autorizado.

4. En materia de carnés: Emisión de carnés para jóvenes promovidos por Generalitat Jove sin contar con la autorización previa de ésta.

5. En materia de instalaciones juveniles:

- a) Que el personal no cuente con las titulaciones exigidas para la realización de tareas vinculadas con este sector de actividad, tal y como se determine reglamentariamente.
- b) No disponer de póliza de seguro de responsabilidad civil.
- c) Carecer del correspondiente plan de emergencia.
- d) Exceso de ocupación permitida.

6. En materia de actividades juveniles:

- a) Realización de actividades de tiempo libre sin haber obtenido previamente autorización administrativa.
- b) No contar con el personal titulado en materia de tiempo libre, profesional o universitario según las condiciones que se determinen reglamentariamente, para el desarrollo de actividades juveniles de tiempo libre.
- c) Realización de actividades de tiempo libre careciendo del material adecuado.
- d) El incumplimiento de las normas que se establezcan reglamentariamente en materia de seguridad.

Artículo 93. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

1. Con carácter general:

- a) La negativa u obstaculización que llegue a impedir la labor inspectora.
- b) Las previstas como graves cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Que se haya ocasionado un grave riesgo para la salud o la seguridad de los usuarios de actividades, servicios o instalaciones juveniles.
 - Que se haya causado un grave daño físico o psíquico a los usuarios de las actividades, servicios o instalaciones juveniles.
 - Cuando se haya ocasionado un riesgo a la salud, a la seguridad, o un daño físico o psíquico que no pudiendo calificarse como grave, afecte a un gran número de usuarios.
 - Negligencia grave o intencionalidad.
- c) La comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.

2. En materia de instalaciones juveniles: No destinar las instalaciones juveniles transferidas o delegadas, al mismo fin objeto de la transferencia o delegación, o en todo caso, no destinarlas a actividades o servicios vinculados preferentemente, a la juventud.

3. En materia de actividades juveniles: Llevar a cabo, en instalaciones juveniles o durante el desarrollo de actividades de tiempo libre, actividades que promuevan el

racismo, la xenofobia, la violencia u otros comportamientos contrarios a los valores democráticos.

Artículo 94. Sanciones

1. Las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en la presente Ley, podrán consistir en:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Clausura temporal o definitiva de la instalación, escuela de animación juvenil y tiempo libre o servicio de información.
- d) Inhabilitación temporal o definitiva del personal titulado en los ámbitos de promoción juvenil regulados en la presente Ley.
- e) Inhabilitación para percibir subvenciones de la Administración de la Generalitat Valenciana.
- f) Imposibilidad de obtención, o en su caso suspensión, de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de actividades, servicios o para el funcionamiento de la instalación.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ley serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento y multa de 300 hasta 3.000 euros, si bien podrá imponerse únicamente la sanción de apercibimiento cuando, no mediando reincidencia, se estime oportuno por la escasa trascendencia de la infracción.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 3.000,01 a 30.000 euros e imposibilidad de obtención, o en su caso suspensión, de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de actividades, servicios o para el funcionamiento de la instalación por un período de tiempo de hasta seis meses.

Además podrá imponerse alguna o algunas de las siguientes sanciones, según proceda en función de la naturaleza de la infracción y de su responsable:

- Clausura temporal de la instalación, escuela de tiempo libre o servicio de información por un período de hasta cuatro años.
- Inhabilitación por un período de hasta cuatro años del personal titulado en los ámbitos de promoción juvenil regulados en la presente Ley.

- Inhabilitación para percibir subvenciones de la Administración de la Generalitat Valenciana durante un período de uno a cinco años.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.000,01 a 100.000 euros e imposibilidad de obtención, o en su caso suspensión, de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de actividades, servicios o para el funcionamiento de la instalación por un período de tiempo de hasta doce meses.

Además, podrá imponerse alguna o algunas de las siguientes sanciones, según proceda en función de la naturaleza de la infracción o de su responsable:

- Clausura de la instalación, escuela de tiempo libre o del servicio de información de forma definitiva o por período superior a cuatro años.
- Inhabilitación definitiva o por período superior a cuatro años, del personal titulado en los ámbitos de promoción juvenil regulados en la presente Ley.
- Inhabilitación para percibir subvenciones de la Administración de la Generalitat Valenciana, durante un período de cinco a diez años.

3. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta:

- a) El número de personas afectadas.
- b) Los perjuicios ocasionados.
- c) El beneficio ilícito obtenido.

4. Con independencia de la sanción que se imponga, el sujeto responsable estará obligado a resarcir los daños y perjuicios causados por la infracción.

5. Las sanciones firmes calificadas como muy graves serán publicadas en el “Diari Oficial de la Comunitat Valenciana”.

Artículo 95. Sujetos responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas tipificadas en la presente Ley, las personas físicas o jurídicas, de carácter privado o público, que participen o incurran en las mismas, aun a título de simple inobservancia.

Artículo 96. Prescripción de las infracciones y sanciones

1. Las infracciones leves prescriben a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas muy graves a los tres años.

Artículo 97. Procedimiento

1. El ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de acuerdo con el procedimiento aplicable en la Administración de la Comunitat Valenciana.

2. Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, y salvaguardar el interés público tutelado por esta Ley.

3. Excepcionalmente, los funcionarios que tengan reconocida la condición de autoridad, podrán adoptar, antes del acuerdo de iniciación del expediente sancionador, medidas cautelares fundamentadas en las causas legalmente previstas, que deberán ser objeto de ratificación, modificación o levantamiento en el acuerdo de iniciación. Estas medidas cautelares podrán consistir principalmente en la suspensión de la actividad o servicio, o cierre total o parcial de la instalación juvenil cuando exista riesgo para la salud o seguridad de sus usuarios.

Artículo 98. Competencias sancionadoras

En el ámbito de Generalitat Jove, los órganos competentes para incoar los procedimientos sancionadores en materia de juventud y para imponer las correlativas sanciones son:

a) Tratándose de infracciones leves: el/la titular de la dirección general de Generalitat Jove.

b) Tratándose de infracciones graves: el/la titular de la presidencia de Generalitat Jove.

c) Tratándose de infracciones muy graves: el Consell de la Generalitat.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Se modifican los siguientes artículos de la Ley de la Generalitat 8/1989, de 26 de diciembre, de Participación Juvenil, que quedan redactados como sigue:

Artículo 2.

Serán los fines y objetivos del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana (CJCV) los siguientes:

- 1. Fomentar el asociacionismo juvenil, estimulando la creación de asociaciones y consejos territoriales de juventud que permitan una mayor representatividad de las personas jóvenes, así como fomentar la coordinación, la relación y el intercambio.*
- 2. Prestar servicios a las asociaciones y consejos territoriales de la juventud que lo forman.*
- 3. Facilitar la cooperación entre las diferentes asociaciones y consejos territoriales de la juventud*
- 4. Asesorar a sus miembros sobre sus derechos y deberes, los métodos de actuación, métodos para financiar sus actividades y otras necesidades.*
- 5. Colaborar en la promoción de una efectiva igualdad de oportunidades de las personas jóvenes en su desarrollo político, social, económico y cultural.*
- 6. Promover la participación de la juventud en la cooperación internacional al desarrollo, el conocimiento mutuo de los pueblos, la defensa de los derechos humanos y la consecución de la paz.*
- 7. Promover el conocimiento de nuestra cultura, lengua e historia.*
- 8. Defender los intereses de la juventud en la Comunitat Valenciana*

9. *Promover la cooperación juvenil tanto entre las diferentes comunidades autónomas que integran el Estado Español, como a nivel internacional*

10. *Aquellos otros cualesquiera relacionados con la juventud*

Artículo 4

1. *Podrán ser miembros de pleno derecho del CJCVC:*

a) *Las formas organizadas de participación juvenil previstas en la Ley de Juventud de la Comunitat Valenciana y que cumplan los siguientes requisitos:*

- *Que posean y acrediten el número mínimo de socios y afiliados y la implantación territorial que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno del propio CJCVC*
- *Que figuren inscritos en el Censo correspondiente de Generalitat Jove con al menos un año de antelación a su solicitud de ingreso.*
- *Que su ámbito de actuación sea toda la Comunitat Valenciana, salvo en el caso de las federaciones y confederaciones de asociaciones de alumnos no universitarias reconocidas legalmente y que agrupen al menos a quince asociaciones de alumnos que sean al menos de cinco comarcas distintas (o implantación en un mínimo de dos provincias).*
- *Que la personalidad jurídica de la entidad no coincida con la de ningún otro miembro del CJCVC*

b) *Los Consejos Locales de la Juventud que reúnan los siguientes requisitos:*

- *Que estén inscritos en el Censo de Consejos de la juventud de la Comunitat Valenciana.*
- *Que estén constituidos en municipios de más de 20.000 habitantes*

c) *Los consejos de la juventud de ámbito superior al municipio que cumplan los requisitos del apartado anterior.*

d) *La incorporación al CJCVC de una federación o confederación supone la exclusión automática de sus miembros (asociaciones federadas o confederadas) por separado.*

Por otra parte, la incorporación de un consejo territorial supone la exclusión automática de los consejos comprendidos en él.

2. Podrán ser miembros observadores del CJCv:

a) Las asociaciones y consejos que aún siendo de la juventud y reconocidos como tal, no reúnan algunos de los requisitos exigidos para ser miembro de pleno derecho.

b) Las asociaciones y consejos que aún reuniendo los requisitos para ser miembro de pleno derecho opten por esta vía.

Artículo 6

Son Órganos del CJCv:

- La Asamblea General*
- La Reunión Plenaria de Entidades Miembro*
- La Comisión Permanente*
- Las comisiones especializadas o áreas de trabajo*

Artículo 8

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Determinar las líneas generales de actuación del CJCv y su programa bianual, y efectuar mandatos a los demás órganos del CJCv.*
- b) Aprobar, si procede, la memoria anual y el estado de cuenta presentados por la Comisión Permanente*
- c) Aprobar, si procede, la gestión bianual de la Comisión Permanente.*
- d) Decidir en última instancia sobre las solicitudes de admisión de nuevos miembros y sobre las mociones de expulsión y baja de los miembros del CJCv, presentadas por la Comisión Permanente*
- e) Encomendar encargos específicos a la Reunión Plenaria de Entidades Miembro y a las comisiones especializadas y fijar un plan de trabajo bianual. Estudiar y debatir los documentos elaborados por estos órganos y ratificar, si procede, sus resoluciones*
- f) Elegir y cesar a los miembros de la Comisión Permanente*

- g) Decidir sobre la incorporación y salida de órganos nacionales e internacionales de representación juvenil*
- h) Crear y disolver las comisiones especializadas o áreas de trabajo*
- i) Aprobar y modificar las bases de ejecución del presupuesto.*
- j) Aprobar las propuestas de modificación del Reglamento a propuesta de la Reunión Plenaria de Entidades Miembro y elevarlo al Consell de la Generalitat para su aprobación definitiva.*
- k) Aprobar anualmente, si procede, el balance de situación, a fecha de convocatoria de la Asamblea, y el estado de cuentas.*
- l) Aprobar los presupuestos anuales, incluyendo las cuantías de las dietas y el límite del reembolso de gastos.*
- m) Aprobar el seguimiento del programa de trabajo del CJCv, analizando la gestión realizada por la Comisión Permanente en ese periodo.*
- n) Fijar los criterios de contratación del personal*
- o) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consell, no estén expresamente atribuidas a otro órgano*

Artículo 9

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año en el primer trimestre y con carácter extraordinario cuantas veces lo estime oportuno la Comisión Permanente, la Reunión Plenaria de Entidades Miembro o así lo solicite un tercio de las entidades de pleno derecho del CJCv.

SEGUNDA

Se introduce un nuevo artículo 9 bis en la Ley de la Generalitat 8/1989, de 26 de diciembre, de Participación Juvenil con la siguiente redacción:

En el espacio comprendido entre la celebración de asambleas ordinarias de la Asamblea General, y con la finalidad de coordinar, desarrollar y tomar los acuerdos necesarios para garantizar el buen funcionamiento del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana, así como promover la relación entre los miembros de la Comisión Permanente y las entidades miembro, se celebrará la Reunión Plenaria de Entidades Miembro, a la que asistirán los miembros de la Comisión Permanente y un/a delegado/a por cada entidad, con derecho a voz y voto en el caso de las

entidades de pleno derecho, y con derecho a voz en el caso de las entidades observadoras.

TERCERA

Se modifica el apartado 2 del artículo 10 de la Ley de la Generalitat 8/1989, de 26 de diciembre, de Participación Juvenil, que queda redactado como sigue:

2. La Comisión Permanente está compuesta por un/a presidente/a, al menos un/a vicepresidente/a, un/a secretario/a, un/a tesorero/a y vocales hasta completar una comisión permanente de ocho miembros.

CUARTA

Se introduce un apartado tercero al artículo 13 en la Ley de la Generalitat 8/1989, de 26 de diciembre, de Participación Juvenil con la siguiente redacción:

Los actos, documentos y expedientes del Consejo o de sus órganos de los que puedan derivarse derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que se deriven de los mismos, requerirán la previa fiscalización por parte de Generalitat Jove.

El ámbito material y los efectos de esta fiscalización serán los que se determinen mediante desarrollo reglamentario.

QUINTA

Se derogan los artículos 16. 17, 18, 19 Y 20 de la Ley de la Generalitat 8/1989, de 26 de diciembre, de Participación Juvenil, y se modifica el tenor del artículo 15, que incorpora el contenido de los citados preceptos derogados, quedando redactado como sigue:

Artículo 15

1. Los consejos territoriales son los órganos de representación de las organizaciones juveniles de su ámbito territorial.

Se constituyen como entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Son los interlocutores válidos ante la Administración y las instituciones públicas y privadas de su ámbito territorial en materia de juventud.

2. Constituye el fin esencial de los consejos territoriales impulsar la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de su ámbito territorial. En todo caso, para el cumplimiento de los fines determinados en la presente Ley en relación con el CJCv, no será exigible en ningún caso el requisito del previo reconocimiento por parte de la administración territorial correspondiente.

3. Las administraciones territoriales competentes en cada caso, tienen el deber de prestar su colaboración tanto en el ámbito económico como institucional al consejo de la juventud, que de una manera autónoma y en cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento de Régimen Interno del CJCv acerca de sus miembros, funciones y régimen jurídico y económico, se establezca en su ámbito territorial.

4. No podrá existir más de un consejo de la juventud con el mismo ámbito territorial.

5. Para constituir un Consejo Local de Juventud será necesaria la realización del siguiente proceso:

a) Al menos cinco asociaciones y/o entidades juveniles con implantación en el municipio o entidad de ámbito superior designarán un mínimo de dos de sus miembros para formar parte de una junta promotora.

b) La junta promotora invitará a todas las asociaciones y entidades juveniles con implantación en el municipio a participar en el proceso de constitución, adjuntando un proyecto de reglamento e indicando la fecha para la celebración de la sesión constitutiva del Consejo Local, que no será antes de un mes, ni posterior a tres meses desde la invitación.

c) Las asociaciones y entidades juveniles interesadas manifestarán a la junta promotora su voluntad de participar mediante acuerdo de su máximo órgano, en el que, además, se designen sus miembros para la Asamblea General.

d) En la sesión constitutiva se acordará constituirse en Consejo Local, aprobar su reglamento, y se procederá a elegir a los miembros de la Comisión Permanente, haciendo constar los asistentes que pasan a ser miembros de la Asamblea General en representación de cada entidad, de todo lo cual se levantará el acta correspondiente.

e) La Comisión Permanente estará formada por un presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, y un mínimo de dos vocales y máximo de cuatro vocales.

e) El acta de la sesión constitutiva se elevará al ayuntamiento correspondiente solicitando su reconocimiento como Consejo Local e interlocutor válido de las asociaciones y entidades juveniles del municipio ante dicha Corporación.

f) Comprobado por el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos por este procedimiento, por el órgano competente se dictará acto administrativo de reconocimiento del Consejo Local.

g) Recibido el acuerdo municipal de reconocimiento, la Comisión Permanente lo remitirá a Generalitat Jove para su inscripción en el Registro de Consejos Locales de Juventud, adjuntando asimismo certificación íntegra del acta de la sesión constitutiva y del reglamento aprobado en ella, y solicitando la inscripción en el Registro de Consejos Locales.

h) Generalitat Jove resolverá dicha inscripción, comunicando dicha inscripción al interesado, al ayuntamiento correspondiente y al Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana.

SEXTA

La Generalitat podrá articular en el ejercicio de sus competencias en materia normativa y fiscal, medidas tendentes a simplificar el marco general correspondiente a las formas organizadas de participación juvenil como medida de apoyo y fomento al tejido asociativo.

SÉPTIMA

Las transferencias que hayan de realizarse como consecuencia de subvenciones u otras ayudas a conceder por Generalitat Jove a las entidades que tengan la consideración de formas organizadas de participación juvenil se satisfarán en los siguientes términos:

- Un 40 % del importe de la misma se librar  de inmediato, una vez concedida;

- Hasta un 20 % se abonar  tras la aportaci3n y comprobaci3n de la documentaci3n justificativa de la efectiva y correcta aplicaci3n del 40% de la cuant a de la subvenci3n;

- El resto se abonar  por Generalitat Jove una vez se justifique por el beneficiario el cumplimiento de lo convenido.

Se exime a los beneficiarios de estas ayudas de la obligaci3n de constituir garant as por los importes anticipados.

En las convocatorias se establecer  que para el libramiento de los anticipos,  nicamente ser  exigible la presentaci3n de facturas o documentos equivalentes que justifiquen la correcta aplicaci3n de los fondos anticipados, disponiendo que el resto de documentaci3n acreditativa de la correcta ejecuci3n de la actividad objeto de la subvenci3n se aporte para el libramiento del 100% de la cantidad concedida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consell procederá a la nombramiento de los cargos que componen los agentes administrativos que se contemplan en la presente norma, cesando en dicho momento los actuales cargos quienes hasta dicho momento conservarán las funciones y representaciones que actualmente ostentan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y, en concreto, la Ley 4/1989, de 26 de junio, sobre el Institut Valencià de la Joventut.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se autoriza al Consell de la Generalitat para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en ejecución y desarrollo de la presente Ley.

SEGUNDA

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.